CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-2-5435-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LA PERLA, CALLAO, CALLAO

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA DESARROLLAR TRABAJOS DE DRAGADO DE MANTENIMIENTO, CONTROL Y MONITOREO EN EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DEL CALLAO, EN EL AÑO 2018"

PERÍODO: 8 DE ENERO DE 2018 AL 9 DE MAYO DE 2019

TOMO I DE I

22 DE JULIO DE 2025
CALLAO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0012025254350 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 001-2025-2-5435-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA DESARROLLAR TRABAJOS DE DRAGADO DE MANTENIMIENTO, CONTROL Y MONITOREO EN EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DEL CALLAO, EN EL AÑO 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III.	OBSERVACIÓN	11
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO	32
VI.	CONCLUSIONES	32
VII.	RECOMENDACIONES	34
VIII.	APENDICES	35

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-2-5435-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA DESARROLLAR TRABAJOS DE DRAGADO DE MANTENIMIENTO, CONTROL Y MONITOREO EN EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DEL CALLAO, EN EL AÑO 2018"

PERÍODO: 8 DE ENERO DE 2018 AL 9 DE MAYO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5435-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000028-2025-CG/OC5435 de 24 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Autoridad Portuaria Nacional ejecutó las contrataciones de servicios para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento, control y monitoreo en el canal de acceso al puerto del Callao", durante el año 2018; en sus diferentes fases, cautelando el cumplimiento de la normativa legal aplicable, bases integradas, estipulaciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad.

Objetivo Específico n.° 1:

Determinar si los actos preparatorios y procedimiento de selección del Concurso Público n.° 002-2018-APN para desarrollar el servicio de dragado en el puerto del Callao, se efectuó de conformidad con lo establecido en la norma legal aplicable, y disposiciones internas de la Entidad.

Objetivo Específico n.° 2:

Establecer si la ejecución contractual del Concurso Público n.° 002-2018-APN para desarrollar el servicio de dragado en el puerto del Callao, se efectuó de conformidad con lo establecido en la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico n.° 3:

Determinar si, en los actos preparatorios y procedimiento de selección del Concurso Público n.° 003-2018-APN se estableció el Sistema de Contratación para la ejecución de la "Contratación de la consultoría para los servicios de control y monitoreo del dragado de mantenimiento a desarrollarse en el canal de acceso a la rada interior del puerto del Callao", conforme a la normativa legal aplicable, y disposiciones internas de la Entidad.

Objetivo Específico n.° 4:

Determinar de la ejecución de la "Contratación de la consultoría para los servicios de control y monitoreo del dragado de mantenimiento a desarrollarse en el canal de acceso a la rada interior del puerto del Callao", si los pagos efectuados al postor ganador del Concurso Público n.° 003-2018-APN fueron realizados conforme a lo establecido en las bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa legal aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la auditoría de cumplimiento está vinculada a la contratación y pago del Concurso Público n.° 002-2018-APN "Contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado en mantenimiento en el canal de acceso al puerto del Callao", siendo un proceso misional de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante Entidad), que estuvo a cargo de la Dirección Técnica (área usuaria del servicio), siendo adjudicada la buena pro a la empresa Dragabras Servicos de Dragagem Ltda., suscribiéndose el Contrato n.° 033-2018-APN de 12 de setiembre de 2018, por un importe contractual de US$ 5 189 791,00 (Cinco millones ciento ochenta y nueve mil setecientos noventa y uno con 00/100 dólares americanos), por un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario[1], bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Así como, el 31 de octubre de 2018, las partes suscribieron la Adenda n.° 01, mediante la cual se amplió el área total a dragar, estableciéndose una contraprestación adicional ascendente a US$ 761 721,49 (Setecientos sesenta y un mil setecientos veintiuno con 49/100 dólares americanos).

Asimismo, la contratación del Servicio de Consultoría convocado mediante el Concurso Público n.° 003-2018-APN "Contratación de la consultoría para los servicios de control y monitoreo del dragado de mantenimiento a desarrollarse en el canal de acceso a la rada interior del puerto del Callao", adjudicándose la buena pro al Consorcio Callao[2], y suscribiéndose el Contrato n.° 032-2018-APN de 12 de setiembre de 2018, por un importe contractual de S/ 500 000,00[3] (Quinientos mil con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de ochenta y cinco (85) días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Así como, el 13 noviembre de 2018, las partes suscribieron la Adenda n.° 01, mediante la cual se amplió el servicio de control y monitoreo, estableciéndose una contraprestación adicional ascendente a S/ 120 400,00 (Ciento veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Por lo expuesto, el monto a examinar en el presente servicio de control asciende al importe total de US$ 6 141 237,26 (Seis millones ciento cuarenta y un mil doscientos treinta y siete con 26/100 dólares americanos).

Materia Comprometida

La materia comprometida de la auditoría de cumplimiento corresponde al pago del servicio prestado derivado del Concurso Público n.° 002-2018-APN "Contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado en mantenimiento en el canal de acceso al puerto del Callao", respecto a la deducción del impuesto general a las ventas como descuento en los pagos del contratista Dragabras Servicios de Dragagem Ltda. no domiciliado en el país, pese a

[1] (Movilización de la Draga: 15 días calendario) y (Ejecución del Dragado: 30 días calendario).
[2] Al cambio en dólares en el periodo 2018, totaliza un importe de US$ 152 905.20 dólares.
[3] Conformado por la empresa PRW Ingeniería y Construcción S.A.C., y Freddy Elías Vilca Llungo (persona natural).

que la entidad tenía la condición de contribuyente y estaba obligada asumir el pago de dicho impuesto, lo que conllevo a un laudo arbitral que resolvió lo siguiente: i) La Entidad devuelva a Dragabras el 18% de la contraprestación establecida en el contrato equivalente a US$ 637 013,13 (Seiscientos treinta y siete mil trece con 13/100 dólares americanos) mas intereses legales y ii) pago de honorarios arbitrales y gastos administrativos por S/ 54 933,72 (Cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y tres con 72/100 soles).

Alcance

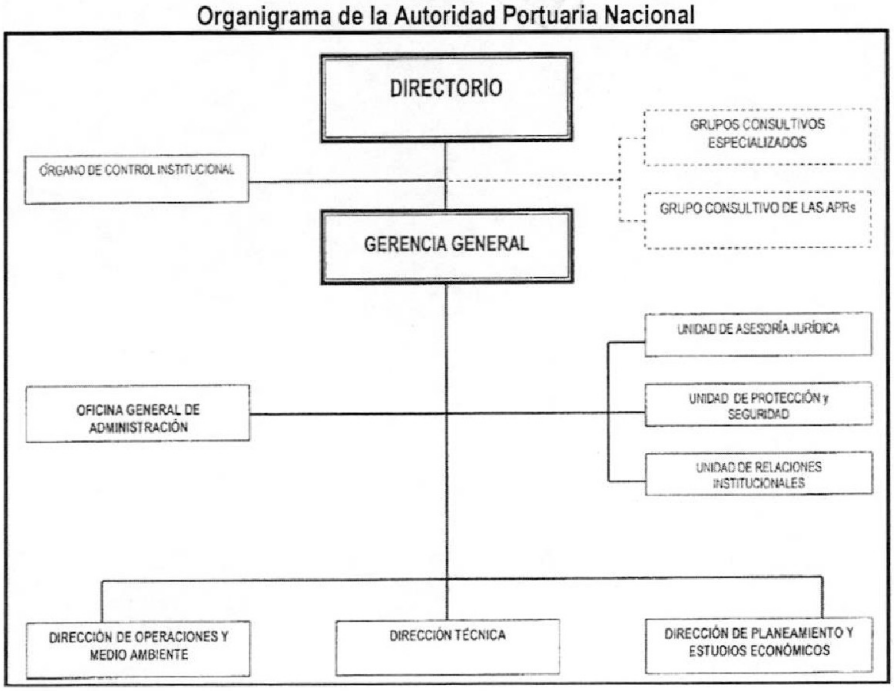
La presente auditoría de cumplimiento tiene como período de alcance del 8 de enero de 2018 al 9 de mayo de 2019[4], siendo las unidades orgánicas vinculadas a la materia examinada: la Dirección Técnica, Oficina General de Administración, Tesorería, Contabilidad, Logística, Comité de selección y Ejecución Presupuestal. Cabe indicar que, la auditoría de cumplimiento se ejecutó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 182, distrito de La Perla y provincia constitucional del Callao.

1.4 De la entidad o dependencia

La Autoridad Portuaria Nacional pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional; y tiene como objetivo promover el desarrollo y la competitividad internacional de los puertos peruanos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de la infraestructura e instalaciones portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las áreas marítimas, fluviales y lacustres vinculadas al Sistema Portuario Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Autoridad Portuaria Nacional:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Autoridad Portuaria Nacional



Nota: Precisar que dicho organigrama se encuentra vigente hasta la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 01-2025-APN-DIR).
Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC.

[4] Fecha de requerimiento de la contratación del servicio de dragado de mantenimiento y fecha de la conformidad y pago del último entregable del servicio de control y monitoreo.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, la Directiva N.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

En el marco de la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se han identificado cuatro (4) aspectos relevantes siguientes:

1.6.1 EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DRAGADO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN EVALUÓ Y CALIFICÓ A UN POSTOR SIN REQUERIR LA DESCOMPOSICIÓN DEL PRECIO OFERTADO, A PESAR DE QUE ESTE SE ENCONTRABA POR DEBAJO DEL VALOR REFERENCIAL, Y NO EVALUÓ EN IGUALDAD DE CONDICIONES A LAS EMPRESAS DOMICILIADAS Y NO DOMICILIADA INCUMPLIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA EN CONTRAVENCIÓN DEL MARCO NORMATIVO LEGAL

De acuerdo con el artículo 47[5] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando una oferta económica esté por debajo del valor referencial en procesos de bienes, servicios o consultorías, el comité de selección debe solicitar al postor una explicación detallada de los componentes de su propuesta, pudiendo requerir también información adicional. Se debe otorgar un plazo mínimo de dos días hábiles para responder. Si luego del análisis se identifican razones objetivas que hagan prever un posible incumplimiento, la oferta puede ser rechazada, siempre que la decisión esté debidamente fundamentada. Esta facultad también está prevista en las bases integradas del Concurso Público N.° 002-2018-APN[6].

Asimismo, el artículo 2[7] de la Ley de contrataciones establece que, en los procesos de contratación

[5] **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 diciembre de 2015 y modificatorias.**
"Artículo 47.- Rechazo de ofertas
*47.1. En el supuesto contemplado en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, respecto al rechazo de ofertas por debajo del valor referencial, en el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultoría en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, **debe solicitar al postor** la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, así como contar con la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Para tal efecto, se consideran razones objetivas, entre otras: (i) cuando la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor referencial; o (ii) cuando no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.*
Una vez cumplido con lo indicado en el párrafo precedente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta en la etapa de evaluación, decisión que debe ser fundamentada."

[6] *"1.10. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS*
(...)
El comité de selección puede rechazar una oferta cuando se encuentre por debajo del valor referencial, siempre que de la revisión del detalle de la composición de la oferta, acredite mediante razones objetivas un probable incumplimiento por parte del postor, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento.
Para estos efectos, el comité de selección debe solicitar al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, otorgándole un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud; así como contar con información adicional que resulte pertinente para determinar si rechaza la oferta, decisión que debe ser fundamentada.
(...)"

[7] **Decreto legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.**
"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la

pública, las entidades deben regirse por los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia, los cuales garantizan condiciones equitativas y objetivas para todos los proveedores. En ese sentido, se debe asegurar que todos tengan las mismas oportunidades para presentar sus ofertas, evitando cualquier tipo de discriminación, privilegio o ventaja indebida, salvo que existan razones objetivas y justificadas que lo sustenten. Asimismo, es indispensable que las entidades proporcionen información clara, coherente y accesible durante todas las etapas del proceso, favoreciendo la libre concurrencia y la toma de decisiones imparciales.

En ese sentido la comisión auditora procedió a la revisión de la documentación correspondiente al proceso de selección para la empresa que llevaría a cabo el servicio de dragado, identificándose los siguientes hechos:

Mediante Resolución de Gerencia General N.° 349-2018-APN/GG de 12 de junio de 2018, se designó al Comité de Selección encargado del Concurso Público N.° 002-2018-APN, para la "Contratación del servicio de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al Puerto del Callao", con un valor referencial de US$ 8 775 347,70 (Ocho millones setecientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete con 70/100 dólares americanos), este procedimiento se convocó el 19 de junio de 2018 a través del SEACE, en el desarrollo del proceso, el Comité de Selección aprobó el pliego de absolución de consultas, precisando que los postores con exoneración legal no incluirían tributos en su oferta (respuesta sustentada en la Opinión 241-2017/DTN).

Durante la etapa de presentación de ofertas, el postor DRAGABRAS SERVIÇOS DE DRAGAGEM LTDA, empresa extranjera con domicilio en Brasil y sin RUC, presentó su oferta económica mediante el documento denominado "Precio de la Oferta" de 19 de julio de 2018 por un monto de US$ 5 189 791,00 (Cinco millones ciento ochenta y nueve mil setecientos noventa y uno con 00/100 dólares americanos) cuyo monto se encontraba por debajo del valor referencial.

De la revisión del acta del Comité de Selección de fecha 3 de agosto de 2018, correspondiente a la etapa de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, así como de sus anexos, se advierte:

i) El comité no requirió al postor DRAGABRAS SERVIÇOS DE DRAGAGEM LTDA el detalle del desagregado de su precio ofertado, a pesar de que este se encontraba por debajo del valor referencial; omisión que contravino lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 350-2015-EF y sus modificatorias, así como las propias bases integradas del Concurso Público N.° 002-2018-APN, que facultaban al Comité a solicitar dicha desagregación a efectos de identificar objetivamente posibles incumplimientos contractuales por parte del postor.

ii) El Comité de Selección evaluó el precio de las ofertas económicas en dólares tanto de las empresas domiciliadas y no domiciliadas, sin advertir que las propuestas de estas últimas no incluían el Impuesto General a las Ventas (IGV)[8], en consecuencia, mientras las ofertas de empresas domiciliadas incluían el IGV en su precio total, las propuestas de empresas no

existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

[8] Conforme al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, la APN debía asumir dicho impuesto en calidad de contribuyente por tratarse de un servicio prestado por un no domiciliado

domiciliadas no lo contemplaban, con lo cual no se evaluó en igualdad el precio de las ofertas presentadas. Esta situación vulneró el principio de igualdad de trato previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. A continuación, se muestra la evaluación de las ofertas económicas:

Cuadro n.° 1
Condición de los postores y puntajes otorgados por el comité de selección

ORDEN DE PRELACIÓN	POSTORES	CONDICIÓN	PRECIO DE LA OFERTA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES	PROPUESTA DEL POSTOR	FACTOR PRECIO (PUNTAJE)
1	DRAGABRAS SERVICOS DE DRAGAGEM LTDA	No Domiciliado	U$ 5´189,791.00	NO INCLUYE IGV	70.00
2	CONSORCIO: BOSKALIS INTERNATIONAL BV-DRAMAR PERU S.A.C	Domiciliado	U$ 6´709,908.84	SI INCLUYE IGV	54.14
3	VAN OORD DREDGING AND MARINE CONTRACTORS BV SUCURSAL DEL PERU	Domiciliado	U$ 6´995,698.00	SI INCLUYE IGV	51.93
4	CCCC DEL PERU S.A.C	Domiciliado	U$ 7´685,624.61	SI INCLUYE IGV	47.27

Fuente: Acta del Comité de Selección de fecha 3 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, lo expuesto evidencia que el Comité de Selección no observó disposiciones normativas esenciales durante la evaluación de las ofertas, al omitir requerir el desglose del precio ofertado por una empresa no domiciliada cuyo monto se encontraba por debajo del valor referencial, y al no advertir la ausencia del IGV en dicha propuesta, lo que no se evaluó en igualdad de trato frente a las ofertas de empresas domiciliadas que si incluyen IGV. Estas omisiones vulneraron tanto el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como el principio de igualdad de trato establecido en el artículo 2 de la citada Ley, afectando la legalidad, transparencia y equidad del procedimiento de selección.

Cabe señalar que el hecho de que el Comité no haya requerido la desagregación de precios, ni evaluado adecuadamente las propuestas de los postores, no exime a la Entidad de asumir la obligación del pago del IGV para el caso de empresas no domiciliadas tal como lo establece el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo n.° 055-99-EF, publicado el 15 de abril de 1999 y normas modificatorias.

1.6.2 LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL CONTROL Y MONITOREO DEL DRAGADO SE EFECTUÓ BAJO EL SISTEMA DE SUMA ALZADA, SIN QUE EL ÁREA USUARIA HAYA DEFINIDO EXPRESAMENTE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL REQUERIMIENTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA INTERNA DE LA ENTIDAD; ASÍ MISMO, DICHO SISTEMA DE CONTRATACIÓN NO FUE EL MAS ADECUADO AL NO TENER CERTEZA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE DRAGADO.

Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[9], el área usuaria es la responsable de formular adecuadamente el requerimiento, debiendo garantizar su calidad técnica y evitar errores o deficiencias que puedan requerir su reformulación y, en consecuencia, afectar el desarrollo del proceso de contratación.

[9] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre del 2015 y modificado mediante D.S. n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**
Artículo 8.- Requerimiento
8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (El subrayado es agregado

En concordancia con ello, la Directiva "Normas y procedimientos sobre contrataciones de la Autoridad Portuaria Nacional – APN"[10], aprobada mediante Resolución de Gerencia General N.° 035-2018-APN/GG, establece que, una vez recibido el requerimiento, la Oficina General de Administración (OGA) debe revisarlo y, de hallar observaciones, deberá devolverlo al área usuaria para su corrección. Asimismo, indica que los requerimientos deben presentarse utilizando formatos específicos según el tipo de contratación (bienes, servicios generales o consultorías), siendo estos los formatos N.° 02-A, 02-B y 02-C.

Respecto al sistema de contratación, la directiva señala que debe definirse en función de la naturaleza del servicio requerido, responsabilidad que recae también en el área usuaria. En el caso de consultorías en general, el Formato N.° 02-C incluye en sus términos de referencia un apartado específico para establecer con claridad, el alcance del servicio solicitado, así como el sistema de contratación correspondiente (ya sea por precios unitarios, suma alzada o tarifas), lo cual resulta esencial para asegurar la consistencia técnica y legal del proceso de selección.

De la revisión de la información entregada por la Entidad a la Comisión Auditora, se identificó que mediante el memorando n.° 123-2018-APN/DT de 7 de junio de 2018 el director técnico (área usuaria) remitió a la Oficina General de Administración los Términos de Referencia – Formato N° 01-B para el "Servicio de control y monitoreo del dragado de mantenimiento de las áreas comunes del canal de acceso al terminal portuario del Callao" (en adelante el servicio de monitoreo). En dicho formato el área usuaria no estableció el sistema de contratación para el citado servicio

Siendo que, el coordinador de logística a través del informe del "Estudio de Mercado" señaló que el sistema de contratación es "suma alzada" el cual fue remitido mediante memorando n.° 0661-2018-APN/OGA/LOG de 12 de junio de 2018 al director de la Oficina General de Administración; los mismos que formaron parte de las Bases Administrativas y las Bases Integradas.

Por otro lado, en las Bases Integradas del procedimiento de selección para la "Contratación de los Servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al puerto del Callao" (en adelante, *el servicio de dragado*), se estableció que el plazo máximo previsto para la ejecución del servicio sería de setenta y cinco (75) días calendario, distribuidos de la siguiente manera:

i) Movilización de la draga a la zona de dragado: 15 días calendario, y
ii) Ejecución del dragado: 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Como resultado del proceso, se otorgó la buena pro a la empresa Dragabras Serviços de Dragagem Ltda., suscribiéndose el respectivo contrato, en el cual se estableció un plazo contractual de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, distribuido así:

i) Movilización de la draga: 15 días calendario, y
ii) Ejecución del dragado: 30 días calendario.

I.2. [10] ***DE LOS REQUERIMIENTOS***
I.2.1. ***Elaboración del requerimiento*** *(...)*
c. Luego de recibido el requerimiento, la OGA procederá a evaluar la documentación recibida del área usuaria, e informará si encuentra observaciones a fin de devolverla para su reformulación.
d. Los requerimientos de Bienes, Servicios en general o de Consultorías en general, serán presentados por el área usuaria utilizando los Formatos Nros. 02-A, 02-B y 02-C, respectivamente, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la siguiente Directiva. (...)
I.2.2. Sistema de contratación
El sistema de contratación se determina sobre la base de la naturaleza del requerimiento, el mismo que debe ser claramente definido por el área usuaria. (...)
XI. FORMATOS: *(...)*
4. Formato N° 02 C Requerimiento de Consultorías en General – Términos de Referencia(...)

Es decir, el plazo de ejecución del dragado fue reducido de 60 a 30 días calendario, lo que representa una disminución de 30 días respecto a lo previsto inicialmente por la Entidad en las Bases Integradas.

De manera paralela, en las mismas Bases se estableció que el plazo para la ejecución del servicio de control y monitoreo del dragado (en adelante, *el servicio de monitoreo*) sería de 60 días calendario.

En consecuencia, se evidencia un desfase de 30 días entre ambos servicios: mientras que la ejecución del dragado se contrató por un plazo de 30 días calendario, el servicio de monitoreo se programó para un periodo de 60 días, generando una inconsistencia temporal entre la duración del servicio principal y su respectivo monitoreo.

En ese sentido se advierte que, para el servicio de monitoreo al no contarse con certeza respecto al plazo real de ejecución del servicio principal, la aplicación del sistema de contratación a suma alzada no resultaba la modalidad más adecuada, debido a que este tipo de sistema requiere una definición clara y precisa del alcance, plazo y condiciones del servicio. Por tanto, para casos en los que existe incertidumbre en la duración efectiva del servicio a monitorear como ocurrió en este proceso, la Entidad pudo haber evaluado la utilización de un sistema de contratación alternativo, como el sistema de tarifas, el cual permite una mayor flexibilidad y correspondencia con la ejecución real del servicio principal.

Finalmente, de lo anteriormente expuesto se advierte que el área usuaria no estableció el sistema de contratación en los Términos de Referencia, incumpliendo lo dispuesto en las normas internas de la Entidad. Asimismo, se evidencia que la aplicación del sistema de suma alzada para el servicio de monitoreo no resultaba adecuada, dado que no se contaba con certeza respecto al plazo real de ejecución del servicio principal, por lo que la Entidad pudo haber optado por un sistema más flexible, como el sistema de tarifas, que se ajustaría de mejor manera a las condiciones variables del servicio a contratar.

1.6.3 CONSULTA NO EFECTUADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A LA SUNAT RESPECTO A LA HABITUALIDAD DEL SERVICIO DE DRAGADO CONTRATADO CON PROVEEDOR NO DOMICILIADO, GENERARÍA INCERTIDUMBRE SOBRE LA CONDICIÓN DE SUJETO DEL IGV Y EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO APLICABLE EN FUTURAS CONTRATACIONES SIMILARES.

De la revisión de la documentación entregada por la Autoridad Portuaria Nacional (APN), se identificó que, en el marco del Concurso Público N.° 002-2018-APN, se efectuaron pagos a cuenta del Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondientes al servicio de dragado de mantenimiento del canal de acceso al puerto del Callao, brindado por un proveedor no domiciliado. La APN consideró que, en su calidad de usuario del servicio, debía asumir la condición de sujeto del impuesto, conforme al Código de tributo 1041 – IGV Servicios Prestados por No Domiciliados, y realizó pagos a la SUNAT por un monto total de $ 637 013,13 (equivalente a S/ 2 129 889,00, según los tipos de cambio aplicados); sin que previamente, habría determinado la condición de habitualidad del servicio del dragado, dado que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT califica dicha condición en base a la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones según lo establecido en el Reglamento del IGV.

Asimismo, el informe n.° 011-2005-SUNAT/2B0000 de 19 de enero de 2005 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, señala:

"(...)

1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

(...)

El inciso b) del artículo 1° del TUO de la Ley del IGV dispone que dicho impuesto grava, entre otras operaciones, la utilización de servicios en el país.

(...)

Ahora bien, de configurarse la utilización de servicios en el país, el usuario del servicio es quien deberá pagar el IGV, en calidad de contribuyente del mismo.

Sin embargo, debe tenerse en consideración que conforme al numeral 9.2 del artículo 9° del TUO de la Ley del IGV, y el artículo 4° del Reglamento de la Ley del IGV, las entidades de derecho público que no realicen actividad empresarial, serán consideradas sujetos del impuesto cuando realicen de manera habitual las operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del IGV.

En tal sentido, en el supuesto planteado la entidad de derecho público será contribuyente del impuesto en la medida que tenga la condición de habitual, condición que debe ser determinada en cada caso concreto, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas que regulan el IGV[11]*."* [El *subrayado* es nuestro]

Por otro lado, cabe indicar que, del Laudo Arbitral de 18 de mayo de 2021 – Caso Arbitral n.° 0675-2018-CCL, en la nota al pie 15 de la página 56 de 63, el Tribunal Arbitral señala lo siguiente:

> *"*[15]*Sin perjuicio de la conclusión arribada por el Tribunal éste estima pertinente recordar que en el curso de esta las actuaciones arbitrales se hizo notar que probablemente esta operación contractual no se encuentre ni siquiera sujeta al IGV de cargo de APN, por lo que el Tribunal sugirió a esa parte que formule la consulta respectiva ante SUNAT, en audiencias posteriores APN expresó que ello no se había realizado, por lo que corresponderá ya a esa parte evaluar dicha acción, en caso lo estime pertinente."* [El subrayado es nuestro].

Al respecto, se procedió a requerir información a la APN[12], con relación a la consulta a la SUNAT en atención a lo indicado por el Tribunal Arbitral, el mismo que hasta la fecha no tiene respuesta; advirtiéndose que la Entidad no gestionó consulta previa ante la SUNAT para determinar si dicho servicio calificaba como una operación habitual, condición fundamental para que una entidad pública que no realiza actividad empresarial esté obligada al pago del IGV. Esta situación genera incertidumbre respecto al tratamiento tributario aplicado, sobre todo considerando que la habitualidad es una figura que requiere evaluación por parte de la autoridad tributaria competente.

Es importante tener en cuenta que el numeral 9.2 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV, aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF, dispone que las entidades de derecho público que no realizan actividad empresarial solo serán consideradas sujetos del impuesto cuando realicen operaciones de manera habitual. Esta habitualidad, según el artículo 4° del Reglamento de la Ley del IGV (Decreto Supremo N.° 29-94-EF), debe calificarse considerando criterios como la naturaleza, monto, frecuencia o periodicidad de las operaciones realizadas, en función del objeto para el cual se ejecutaron. En el caso de servicios, se considera que adquieren carácter habitual aquellos que sean onerosos y comparables con servicios de carácter comercial, lo cual requiere un análisis técnico por parte de la SUNAT.

En ese sentido, y en atención a la observación efectuada por el Tribunal Arbitral, resulta pertinente que la Autoridad Portuaria Nacional formule una consulta formal a la SUNAT respecto a la

[11] *El numeral 9.2 del artículo 9° del TUO de la Ley del IGV dispone que, tratándose de entidades de derecho público, entre otros, que no realicen actividad empresarial, la habitualidad se calificará en base a la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones, conforme a lo que establezca el Reglamento.*
Por su parte, el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley del IGV establece que para calificar la habitualidad a que se refiere, entre otros, el artículo 9° del TUO de la Ley del IGV, la SUNAT considerará la naturaleza, monto o frecuencia de las operaciones a fin de determinar el objeto para el cual el sujeto las realizó.
Asimismo, dispone que, las personas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto (ahora numeral 9.2 del artículo 9° del TUO de la Ley del IGV, referido a las personas que no realizan actividad empresarial) son sujetos del impuesto únicamente respecto de las actividades que realicen en forma habitual.

[12] Mediante oficio n.° 000004-2025-CG/OC5435 de 9 de enero de 2025 y se requirió con oficio n.° 0008-2025/OCI-AC-001 del 28 de abril de 2025

calificación de habitualidad de este tipo de servicios especializados contratados con proveedores no domiciliados, particularmente cuando se trata de operaciones de alta envergadura técnica y financiera, como lo son los servicios de dragado de mantenimiento.

1.6.4 LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL OTORGÓ CONFORMIDAD AL VOLUMEN TOTAL DE DRAGADO DEL ÁREA ADICIONAL DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DEL CALLAO, SIN UTILIZAR LA METODOLOGÍA DE CALCULO DE VOLUMEN DE DRAGADO ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES INTEGRADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema de precios unitarios se aplica en aquellos casos en que no es posible determinar con exactitud las cantidades o magnitudes del objeto contractual. En este tipo de contrataciones, los postores presentan sus ofertas sobre la base de cantidades referenciales, pero la valorización final se realiza en función de la ejecución real del servicio durante el plazo previsto.

En ese marco, las Bases Integradas del Concurso Público N.° 002-2018-APN establecieron expresamente en los Términos de Referencia que el servicio de dragado de mantenimiento se contrataría bajo la modalidad de precios unitarios. Ello implica que el pago al contratista debe calcularse en función del volumen efectivamente dragado y no sobre una cantidad estimada. Para tal efecto, las propias bases disponen que el volumen final a pagar se determinará comparando la batimetría previa con la batimetría final, procedimiento técnico que permite cuantificar de manera objetiva el material realmente extraído.

Este mecanismo de medición, basado en resultados verificables, es plenamente coherente con el sistema de precios unitarios, en el cual la remuneración del contratista se ajusta estrictamente a la magnitud de los trabajos efectivamente ejecutados y debidamente validados por la entidad. Tal como se detalla en los Términos de Referencia:

"CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
B. INFORMACIÓN ESPECÍFICA
1.2.13 Medición y Recepción de Dragado
a) El dragado contemplado en los presentes TDR se efectuará bajo la modalidad de Precios Unitarios. (...)
g) El volumen final de abono al Contratista será el resultante de la comparación entre la batimetría final y la batimetría previa."

Durante la ejecución del servicio la Dirección Técnica mediante informe n.° 116-2018-APN/DT/EAPR solicitó la prestación adicional a fin de cumplir con la finalidad publica, la misma que finalmente es aprobada mediante Resolución de Presidencia de Directorio n.° 010-2018-APN/PD[13] de 6 de noviembre de 2018, resolviéndose aprobar la prestación adicional del contrato n.° 033-2018-APN por un monto de US$ 1 124 800,00 (Un millón ciento veinticuatro mil ochocientos con 00/100 dólares americanos)

Luego de dicha prestación el Contratista mediante la Carta n.° 46-COCAL-2018-DRAGABRAS de 7 de diciembre de 2018, la empresa encargada del servicio de control y monitoreo del mantenimiento en el canal de acceso a la rada interior del puerto del Callao presentó a la Autoridad Portuaria Nacional Informe Final - PRW-180801-INF-04-Rev.0 e Informe Final - PRW-180801-INF-05-Rev.0 (correspondiente al adicional del servicio), en este último informe se encuentra el Plano PRW-180801-SUP-01-34, en el cual se aprecia que para el cálculo del volumen se ha comparado la

[13] En el articulo 3° de dicha resolución, se dispone que la resolución forma parte del Contrato N° 033-2018-APN "Contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al puerto del callao", posteriormente el 13 de noviembre de 2018 se firma el adenda n.° 01 al contrato en donde en la clausula cuarta se indica: "*Todas las demás condiciones del contrato primigenio permanecen iguales, hasta el cumplimiento de ambas partes de lo establecido en cada una de ellas*"

"*batimetría final*"[14] con el "*canal proyectado*", y se aprecia un volumen de 21 552,18 m3 de material dragado.

No obstante, lo señalado en el marco normativo y técnico aplicable, según el Comprobante de Pago N.° 5590 de fecha 31 de diciembre de 2018 (registro SIAF N.° 0000002586), se evidencia que el volumen de material dragado correspondiente al adicional fue valorizado por un total de 257 338,34 m³. Sin embargo, esta cifra no se corresponde con la metodología de medición establecida en los Términos de Referencia, ya que, conforme a la cláusula 1.2.13.g de las Bases Integradas, el volumen efectivamente ejecutado debía determinarse mediante la comparación entre la batimetría final y la batimetría previa, (tal como lo hizo para el pago del servicio principal).

En contraste, de la revisión del Informe Final PRW-180801-INF-05-Rev.0, correspondiente al adicional del servicio, presentado por la empresa responsable del control y monitoreo, se advierte que el cálculo del volumen fue realizado comparando la batimetría final con el canal proyectado (según se observa en el plano PRW-180801-SUP-01-34, hoja n.° 3), lo que resulta incompatible con la metodología de medición exigida por el procedimiento. Como resultado, dicho plano reporta un volumen dragado de apenas 21 552,18 m³, generándose una diferencia significativa con respecto al volumen finalmente valorizado y pagado.

Es preciso señalar que, con posterioridad[15], la Entidad efectuó una aclaración respecto a la metodología utilizada para la medición del volumen de dragado y validó que el volumen valorizado era técnicamente correcto. Hecho que no subsana el plano presentado y no enmienda el incumplimiento de los Términos de Referencia, toda vez que la medición realizada basada en la comparación entre la batimetría final y la batimetría proyectada no se ajustó a lo establecido en la cláusula 1.2.13 e inciso g) de las Bases Integradas, que exigía expresamente la comparación con la batimetría previa. Esta desviación metodológica compromete la aplicación del sistema de precios unitarios previsto contractualmente, cuyo principio fundamental radica en pagar al contratista únicamente por las cantidades realmente ejecutadas y técnicamente verificadas.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL DEDUCIERON A UNA EMPRESA NO DOMICILIADA EL MONTO DE S/ 2 129 889,00 DE SU CONTRATO PARA EFECTUAR EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO LEGAL, CUANDO LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIA SER ASUMIDA POR LA ENTIDAD EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 132 395,10 POR RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES Y COSTOS ARBITRALES.

Producto del Concurso Público N.° 002-2018-APN "Contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al puerto del Callao" la Autoridad Portuaria Nacional (APN) suscribió un contrato el 12 de setiembre de 2018 con la empresa Dragabras Serviços de Dragagem Ltda no domiciliada en el país por un monto contractual de US$ 5 189 791,00 (cinco millones ciento ochenta y nueve mil setecientos noventa y uno con 00/100

[14] Se está tomando como referencia lo señalado en la leyenda del Plano PRE-180801-SUP-01-35 en donde se establece:
- Línea de color verde que representa el nivel del levantamiento batimétrico inicial denominada: *"Levantamiento Batimetrico (Inicial)"*
- Línea de color rojo que representa el nivel del canal proyectado denominado: *"Canal Proyectado"*
- Línea de color azul que representa el nivel del levantamiento batimétrico final denominado: *"Levantamiento Batimetrico (final)"*

[15] Mediante memorando n.° 0176-2025-APN-DITEC de 23 de mayo de 2025, la entidad remitió la carta n.° 45 COCAL 2018 APN DRAGABRAS, en donde se precisa la metodología y que el volumen del dragado era el correcto.

dólares americanos), estableciéndose un precio unitario de US$ 2,96 (dos con 96/100 dólares americanos) por metro cúbico y un plazo máximo de ejecución de 45 días calendario, ejecutándose posteriormente el servicio con la suscripción del acta de inicio, una adenda para prestación adicional, y su correspondiente acta de conformidad y culminación.

Durante la ejecución contractual, se verificó que la APN efectuó pagos por los siguientes conceptos: i) adelanto directo (30%), ii) Ejecución del servicio de dragado, y iii) prestación adicional. En todos estos casos, la entidad dedujo indebidamente el impuesto general a las ventas (IGV) al contratista no domiciliado, por un total de S/ 2 129 889,00, a pesar de que la normativa tributaria vigente establece que, en operaciones de utilización de servicios en el país prestados por no domiciliados, el sujeto obligado a pagar el IGV es el usuario del servicio, es decir, la propia APN, dicha actuación contravino lo estipulado en el artículo 9° del TUO de la Ley del IGV aprobado por D.S. N.° 055-99-EF, el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre del 2015 al no haberse realizado el pago total contratado.

Asimismo, se evidenció que el contratista notificó a la Entidad, en reiteradas oportunidades y de forma expresa, su condición de no domiciliado con residencia fiscal en Brasil, y manifestó su disconformidad con las *"retenciones"* aplicadas, reservándose el derecho de activar el mecanismo de solución de controversias previsto en el contrato. Pese a ello, funcionarios de la Oficina General de Administración, el Área de Tesorería, el Área de Contabilidad y la Dirección Técnica, procedieron con los descuentos y pagos, sin sustento legal ni verificación de las obligaciones tributarias correspondientes.

Lo antes indicado originó un laudo arbitral con resultado desfavorable a la entidad, generándose el pagó al contratista el importe de **S/ 77 461,38** (Setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno con 38/100 soles) por intereses legales y el importe de **S/ 54 933,72** (Cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y tres con 72/100 soles) por honorarios arbitrales y gastos administrativos en cumplimiento al laudo arbitral de derecho del caso arbitral n.° 0675-2018; lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado por el monto total de **S/ 132 395,10** (Ciento treinta y dos mil trescientos noventa y cinco con 10/100 soles).

Los hechos se desarrollan a continuación:

a) Antecedentes

La Entidad convocó al Concurso Público n.° 002-2018-APN para la contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar los trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al puerto del Callao, con el objetivo de recuperar las profundidades operativas a fin de permitir la maniobra segura de las naves, como producto de dicho concurso se otorgó la buena pro a la empresa Dragabras Servicos de Dragagem Ltda (en adelante el contratista), luego mediante carta s/n de 28 agosto de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, el apoderado del Contratista presentó a la Entidad, la documentación correspondiente para el perfeccionamiento de contrato. Ante ello, mediante carta n.° 243-2018-APN/OGA de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el señor José Antonio Revilla Arredondo, en su calidad de director (e) de la Oficina General de Administración, formuló observaciones respecto de la documentación presentadas para el perfeccionamiento de contrato, siendo una de las observaciones la siguiente: *"4. Deberá adjuntar copia de la inscripción del RUC de la empresa en el Perú"*, pese a que las bases integradas no lo consideraban como requisito.

En respuesta, con carta S/N[16] de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el contratista presentó

[16] En dicho documento se señala textualmente:
(i) *"(...) Ni la normativa aplicable (artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) ni las reglas específicas del procedimiento de selección (numeral 3.1 de la Sección General y numeral 2.4 de la Sección Específica de las Bases Integradas del concurso público)* ***preceptúan que el postor adjudicado con la buena pro está obligado a presentar copia de su inscripción en el RUC para efectos del perfeccionamiento del contrato.***

a la Entidad, la documentación requerida para la subsanación de la observación formulada. Respecto del requerimiento de adjuntar copia de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Perú, el contratista manifestó que la normativa no preceptúa la obligación de presentar copia de su inscripción en el RUC para el perfeccionamiento del contrato al ser una empresa extranjera que no está domiciliada en el Perú.

Con la presentación de la documentación para la subsanación de las observaciones, el señor José Antonio Revilla Arredondo, en su calidad de director (e) de la Oficina General de Administración a través del memorando n.° 1236-2018-APN/OGA de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato del concurso público n.° 002-2018-APN, en ese contexto la Entidad y la empresa Dragabras Servicos de Dragagem Ltda., suscribieron el Contrato n.° 033-2018-APN el 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** (en adelante "contrato de servicio de dragado") cuyo objeto fue la "Contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de Dragado de Mantenimiento en el canal de acceso al Puerto del Callao". El monto contractual ascendió a US$ 5 189 791,00[17] (Cinco millones ciento ochenta y nueve mil setecientos noventa y uno con 00/100 dólares americanos), con un precio unitario de US$ 2,96 (Dos con 96/100 dólares americanos) por metro cúbico que incluye todos los impuestos de Ley, y en un plazo máximo de ejecución de 45 días calendario.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2018, se suscribió el "Acta Inicio de Plazo de Contractual de Servicio" **(Apéndice n.° 9)**, con la participación de los representantes de la Dirección Técnica de la Entidad, Dragabras Servicos de Dragagem Ltda., y del Consorcio Callao (consultor encargado del control y el monitoreo). El 13 de noviembre de 2018 se suscribió la adenda n.° 1 del contrato **(Apéndice n.° 10),** con la finalidad de ejecutar trabajos adicionales de dragado, luego de la ejecución del servicio el Consorcio Callao comunicó a la entidad la entrega del informe final a través de la carta n.° 46-COCAL-2018-DRAGABRAS de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11);** además mediante el informe final con código PRW-180801-INF-04-Rev.0 de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)** e informe final con código PRW-180801-INF-05-Rev.0[18] de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, que adjunta la bitácora del 15 de noviembre de 2018, consignaron que los trabajos de mantenimiento finalizaron el 15 de noviembre de 2018.

Finalmente, mediante "Acta de culminación del Servicio de Dragado de Mantenimiento" de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por los representantes de la Dirección Técnica de la Entidad, el Contratista y la empresa Consorcio Callao, el 21 de diciembre de 2018, se dejó constancia de que el servicio de dragado de mantenimiento en la zona común del puerto del Callao fue ejecutado en su totalidad.

b) De los pagos efectuados

Según el Contrato n.° 033-2018-APN el 12 de setiembre de 2018 en la Clausula tercera: Monto Contractual indica:

> *"El monto total del contrato asciende a U$ 5 189,791.00 (Cinco millones ciento ochenta y nueve mil setecientos noventa y uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a un precio unitario de U$ 2.96 (Dos con 96/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por metro cúbico, que incluye todos los impuestos de Ley.*

(...)

(ii) Como hemos manifestado previamente y quedó suficientemente acreditado con la presentación de nuestra oferta en el concurso público de la referencia (a), Dragabras Servicos de Dragagem Ltda ***es una empresa extranjera (persona jurídica constituida y radicada en Brasil) que no está domiciliada en Perú.***

(...)" (El subrayado y en negrita es agregado)

[17] De acuerdo a las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** el sistema de contratación se rige por el sistema de precios unitarios y según el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones del Estado, para servicios en general, las cantidades son referenciales.

[18] De la revisión realizada por la Comisión no se identificó el documento mediante el cual ingreso dicho informe a la Entidad.

El monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato" **[Subrayado es nuestro]**

Al respecto, conforme al inciso b) del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo n.° 055-99-EF, publicado el 15 de abril de 1999 y normas modificatorias (en adelante, "Ley del IGV"), dispone que, el Impuesto General a las Ventas (en adelante "IGV") grava, entre otras operaciones, la prestación o utilización de servicios prestados en el país, asimismo, el inciso c) del artículo 9 señala que son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes entre otros las personas jurídicas que utilicen en el país un servicio prestado por un no domiciliado tal como se cita a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, señala:
"ARTÍCULO 1°.- OPERACIONES GRAVADAS
El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:
a) La venta en el país de bienes muebles;
b) La prestación o utilización de servicios en el país;
c) (...) "
"Artículo 9.- SUJETOS DEL IMPUESTO
Son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades titulizadoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que:
(...)
c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;
(...)"

Además, en el Informe n.° 011-2005-SUNAT/2B0000 de 19 de enero de 2005, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante "SUNAT"), aclara que **el usuario del servicio es quien deberá pagar el IGV**, en calidad de contribuyente tal como se cita a continuación:

"(...)
1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS
(...)
El inciso b) del artículo 1° del TUO de la Ley del IGV dispone que dicho impuesto grava, entre otras operaciones, la utilización de servicios en el país.

Para este efecto, el artículo 3° del citado TUO indica que se entiende que el servicio es utilizado en el país cuando, siendo prestado por un sujeto no domiciliado, es consumido o empleado en el territorio nacional, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación y del lugar donde se celebre el contrato (inciso c).
Por su parte, el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley del IGV señala que los sujetos que utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados tienen la calidad de contribuyentes.

En ese sentido, a fin de poder determinar si se está ante una operación de utilización de servicios, para efecto del IGV, se debe verificar si el servicio es prestado por un no domiciliado, y si dicho servicio es consumido o empleado en el territorio nacional, lo cual no necesariamente es coincidente con el lugar en el que se presta el servicio, en cuya virtud resulta irrelevante que el servicio haya sido prestado parte en el país y parte en el exterior o íntegramente fuera del país.

Ahora bien, de configurarse la utilización de servicios en el país, ***el usuario del servicio es quien deberá pagar el IGV, en calidad de contribuyente del mismo****. (...)".* [El subrayado y en negrita es nuestro]

A fin de verificar el cumplimiento de la Ley del IGV, se procedió a verificar los pagos realizados por

la Autoridad Portuaria Nacional a la empresa Dragabras Servicos de Dragagem Ltda., identificándose los pagos por los siguientes conceptos: i) adelanto directo (30%), ii) por la ejecución del servicio de dragado, y iii) por la prestación adicional.
El monto total facturado ascendió a US$ 4 175 975,02 (Cuatro millones ciento setenta y cinco mil novecientos setenta y cinco con 02/100 dólares americanos) equivalente al importe de S/ 14 010 316,29 (Catorce millones diez mil trescientos dieciséis con 29/100 soles), de los cuales se pagó al contratista el importe de S/ 11 880 427,29 (Once millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete con 29/100 soles) y la diferencia fue deducido por concepto del 18% del IGV el importe total de S/ 2 129 889,00 (Dos millones ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y nueve con 00/100 soles) en favor de la SUNAT, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Importe pagado al contratista

Concepto	Importe en dólares US$			Importe en soles S/		
	Facturado	Pagado	Deducido	Facturado	Pagado	Deducido (pagado a SUNAT)
ADELANTO DIRECTO 30%	1 556 937,30	1 319 465,85	237 471,45	5 152 987,24	4 367 340,24 (1)	785 647,00 (2)
EJECUCIÓN DEL SERVICIO DRAGADO	1 857 316,23	1 573 969,35	283 346,88	6 279 366,20	5 327 979,20 (3)	951 387,00 (4)
PRESTACIÓN ADICIONAL	761 721,49	645 526,69	116 194,80	2 577 962,85	2 185 107,85 (5)	392 855,00 (6)
Total	**4 175 975,02**	**3 538 961,89**	**637 013,13**	**14 010 316,29**	**11 880 427,29**	**2 129 889,00**

(1) T.C. 3,310 y (2) T.C. 3,308 según documentos del comprobante de pago n.° 3862 de 27 de setiembre de 2018.
(3) y (4) no consigna el tipo de cambio en el comprobante de pago n.° 5593 y 5594 ambos de 31 de diciembre de 2018.
(5) T.C. 3,385 y (6) T.C. 3,381 según documentos del comprobante de pago n.° 5590 de 31 de diciembre de 2018.
Fuente: Comprobantes de pago realizados al contratista y Laudo Arbitral del caso.
Elaborado por: Comisión auditora

A continuación, se detalla cada uno de los pagos efectuados al Contratista:

Del pago del adelanto directo del 30% del monto del Contrato

Con carta S/N de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, el contratista presentó a la Entidad la Carta Fianza n.° 0011-0708-9800118709-59 por un monto de US$ 1 556 937,30 **(Apéndice n.° 15)**, como garantía por el adelanto solicitado, y a la vez adjuntó la factura n.° 2018/001 de la misma fecha por el importe de US$ 1 556 937,30 **(Apéndice n.° 14)**, correspondiente al monto del adelanto con relación a la ejecución del servicio de los trabajos de dragado de mantenimiento en el puerto del Callao de los trabajos de dragado de mantenimiento en el puerto del Callao.

Luego, con memorando n.° 1274-2018-APN/OGA/LOG de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, el coordinador de Logística, remitió al señor Osver Franklin Espinoza Trujillo, responsable del Área de Contabilidad[19], la documentación relacionada con el adelanto directo, en el cual señaló *"(...) a fin de remitirle los documentos que sustentan el pago por el adelanto del 30% del monto del contrato original por la contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el Canal de Acceso al Puerto del Callao, servicio brindado por DRAGABRAS SERVICOS DE DRAGAGEM LTDA., según señala el Contrato N° 0033-2018-APN (...)".*

En dicho documento, se aprecia el monto de la factura presentada por el Contratista por el monto de US$ 1 556 937,00 (un millón quinientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y siete con 00/100

[19] Se precisa que mediante memorando n.° 1723-2017-APN/OGA de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, se asigna al señor Osver Franklin Espinoza Trujillo como responsable del área de contabilidad

dólares americanos) y el cálculo para deducir el IGV de la empresa no domiciliada, convertido en soles; los mismos que tienen el visto bueno de los señores Víctor José Martin La Rosa Mora responsable del área de Tesorería y Osver Franklin Espinoza Trujillo responsable del área de Contabilidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Calculo para determinar el IGV convertido en soles



DOCUMENTO	MONTO US$	CONTRATO	SIAF	C.P.
Factura N° 2018/01	1,556,937.00	Contrato N° 033-2018-APN	1748 - 2018	

Atentamente,

Abog. Mauricio Mori Rengifo
Coordinador de Logística

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – OGA
ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
FECHA 24/09/18 HORA 16:27
PASE DE PAGO
COMPROMISO DEVENGADO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
RO OOE OTROS
SECUENCIA FUNCIONAL PARTIDA ESPECÍFICA MONTO
0013 23.21.11.99 1'556,937.00
C/P N° 519-2018

RECIBIDO 2 SET 2018 TESORERÍA

Dragabras $ 1,319,438.14 (TC 3.310)
S/. 4,367,340.24 → 3862 - 18000329
(TC 3.308) IGV No Domiciliado S/ 785,647.00 → 3863

www.apn.gob.pe | Av. Santa Rosa 135 La Perla, Callao - Perú Teléfono: (511) 630 - 9600

EL PERÚ PRIMERO

Fuente: Memorando n.° 1274-2018-APN/OGA/LOG de 27 de setiembre de 2018

Seguidamente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 3862, 3863, 3864 y 3872-2018 del 27 y 28 de setiembre de 2018 respectivamente, para el pago del adelanto directo al contratista e IGV en favor de la SUNAT, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Comprobantes del pago del Adelanto Directo otorgado al contratista

Concepto	N° Comprobante de Pago	Fecha	Pagos		Factura del contratista (Dragabras)	
			Monto (S/)	Concepto	N°	Monto USD
ADELANTO DIRECTO 30%	3862-2018 **(Apéndice n.° 15)**	27/09/2018	4 367 340,24	Adelanto del 30% del monto del contrato N° 033-2018-APN Contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al Puerto del Callao	2018/001	1 556 937,30
	3863-2018 **(Apéndice n.° 16)**	27/09/2018	310 000,00	IGV no domiciliado del adelanto del 30% del monto del contrato N° 033-2018-APN Contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al Puerto del Callao		
	3864-2018 **(Apéndice n.° 17)**	27/09/2018	310 000,00	IGV no domiciliado del adelanto del 30% del monto del contrato N° 033-2018-APN Contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al Puerto del Callao		
	3872-2018 **(Apéndice n.° 18)**	28/09/2018	165 647,00	Retención[20] del 18% del IGV no domiciliado incluido en costo del adelanto del 30% del monto del contrato N° 033-2018-APN Contratación de		

[20] Por otro lado, con oficio n.° 000005-2025-CG/OC5435 de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el Órgano de Control Institucional solicitó al presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional el *"Documento mediante el cual la APN fue designado por la Superintendencia Nacional*

Concepto	N° Comprobante de Pago	Fecha	Pagos		Factura del contratista (Dragabras)	
			Monto (S/)	Concepto	N°	Monto USD
				los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al Puerto del Callao		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 3862, 3863, 3864 y 3872-2018 de 27 y 28 de setiembre de 2018, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se precisa que los Comprobantes de Pago n.os 3863, 3864 y 3872-2018, fueron visados por los señores Víctor José Martin La Rosa Mora responsable del Área de Tesorería[21], Osver Franklin Espinoza Trujillo responsable del Área de Contabilidad[22] y José Antonio Revilla Arredondo Jefe (e) de la Oficina General de Administración[23], evidenciándose que los citados funcionarios aprobaron la deducción al pago del contratista bajo el concepto "IGV No domiciliado del Adelanto del 30% del monto del Contrato N° 033-2018-APN", por un importe total de S/ 785 647,00 (setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete con 00/100 soles), equivalente al 18% del IGV sobre el monto total facturado importe que fue depositado, a las cuentas de la SUNAT, bajo el código de Tributo: 1041[24], IGV – SERV. PREST. NO DOMICILIADOS, según el siguiente detalle de los vouchers de depósitos - Boletas de Pago SUNAT – I.G.V Adelanto Directo:

de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT como Agente de Retención para las operaciones realizadas 2018 y 2019"; ante ello, mediante memorando n.° 0098-2025-APN-OGA de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, por el director de la Oficina General de Administración (e), manifestó que *"(...) la Autoridad Portuaria Nacional como contribuyente ante la SUNAT, no fue designada como agente de retención durante los años materia de la consulta, ni a la fecha tal como se visualiza en la consulta RUC (opción Padrones) y en el link del Padrón de Agentes de Retención https://www.sunat.gob.pe/padronesnotificaciones/index.html "*. Identificándose, que la entidad no contaba con la condición de agente de retención en el periodo 2018, al no encontrase incluida en el anexo n.° 2 de la Resolución de Superintendencia n.° 182-2018/SUNAT de 30 de julio de 2018.

[21] Mediante memorando n.° 0239-2017-APN-OGA de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, el director de la Oficina de Administración, le asigna funciones como encargado y responsable del Área de Tesorería, siendo las siguientes funciones:
"(...)
6. Organizar y supervisar el movimiento de pagos, (...)
13.- Asesorar y asistir al Jefe de la Oficina General de Administración en el ámbito de su competencia."
Igualmente, con Resolución de Gerencia General N.° 202-2017-APN/GG de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, el Gerente General le asigna las funciones del Jefe del Área Funcional de Tesorería.
Asimismo, en el capítulo III del Proceso CAS n,° 033-2014-APN **(Apéndice n.° 48)** se señala:
"III CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO
FUNCIONES DEL PUESTO
(...)
6. Cumplir con las normas legales y disposiciones internas, en materia tributaria y tesorería, con la finalidad de efectuar una correcta aplicación de las leyes"

[22] Mediante memorando n.° 1723-2017-APN/OGA de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, el director de la Oficina de Administración, le asigna como responsable del Área de Contabilidad, y le señala que deberá cumplir las siguientes funciones
- *"Evaluar la incidencia tributaria y similar a cargo de la APN de acuerdo al marco legal vigente."*

Asimismo, en el numeral III de las Bases del Concurso del Proceso de Selección CAS N° 29-2017-APN **(Apéndice n.° 47)**, consigna:
"FUNCIONES DEL PUESTO A DESARROLLAR:
4. Evaluar la incidencia tributaria y similar a cargo de la APN de acuerdo al marco legal vigente."

[23] Con Resolución de Gerencia General n.° 345-2017-APN/GG del 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, el Gerente General (e) encarga con eficacia anticipada al 12 de julio de 2017, las funciones que correspondan al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración al CPC Jose Antonio Revilla Arredondo, con retención del cargo de origen.
Además, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional se consigna:
"Artículo 18°.- Oficina General de Administración
(...)
Además, son funciones de esta Oficina las siguientes:
2. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de recursos humanos, contabilidad, contabilidad, tesorería y logística en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes."
Asimismo, el numeral 4.7 Oficina General de Administración del Manual de Organización y Funciones señala:
"iii. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES (ACTIVIDADES / ACCIONES)
(...)
2. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de recursos humanos, contabilidad, contabilidad, tesorería y logística en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes."
13. Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales

[24] Según las Tablas de Código de Tributos, Conceptos y Multas de uso frecuente de la Guía de Pagos Varios de la SUNAT, Impuesto General a las Ventas – IGV (Tabla n.° 1), el código tributario 1041 es por la "Utilización Servicios Prestados No Domiciliados".

Cuadro n.° 4
Vouchers de deposito - Formato 1662 (Boleta de Pago SUNAT – ESSALUD – ONP)

N° Comprobante de pago	Voucher de deposito (Boleta de pago SUNAT-ESSALUD-ONP Form 1662)	Depositante	Depositario	Tributo	Importe pagado (S/)	Fecha de pago
3863-2018	Número de orden: 0288444436 **(Apéndice n.° 16)**	Autoridad Portuaria Nacional	SUNAT-Banco de la Nación	1041, IGV-SERV. PREST. NO DOMICILIADO	310 000,00	01/10/2018
3864-2018	Número de orden: 0288444493 **(Apéndice n.° 17)**	Autoridad Portuaria Nacional	SUNAT-Banco de la Nación	1041, IGV-SERV. PREST. NO DOMICILIADO	310 000,00	01/10/2018
3872-2018	Número de orden: 0288444299 **(Apéndice n.° 18)**	Autoridad Portuaria Nacional	SUNAT-Banco de la Nación	1041, IGV-SERV. PREST. NO DOMICILIADO	165 647,00	01/10/2018
TOTAL					**785 647,00**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 3863, 3864 y 3872-2018 de 27 y 28 de setiembre de 2018, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora

Dicho descuento fue realizado, a pesar de que no era responsabilidad del contratista asumir dicho pago; sino por el contrario la obligación tributaria recaía en la propia entidad, en su calidad de usuario del servicio prestado por un no domiciliado contraviniendo lo estipulado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, lo que originó que no se efectúe al contratista el pago total por el adelanto directo.

Del pago de la Ejecución del Servicio de Dragado.

Con carta DSD/033-2018-APN/OL/0079/FI/bsd de 6 de diciembre de 2018[25] **(Apéndice n.° 21)**, el contratista comunicó a la Dirección Técnica de la Entidad la presentación del atestado de residencia fiscal en Brasil y señaló expresamente lo siguiente: *"(...) Por favor confirme si el documento adjunto cumple con los requisitos de la APN para procesar los pagos correspondientes sin aplicar la retención"*. Además, con carta DSD/033-2018-APN/OL/0081/AM/bsd de 6 de diciembre de 2018[26] **(Apéndice n.° 23)**, el contratista presentó ante la Dirección Técnica la factura n.° 2018/002 correspondiente a los trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al puerto del Callao, por un monto de US$ 2 094 830,39[27] (dos millones noventa y cuatro mil ochocientos treinta con 39/100 dólares americanos), adjuntando entre otros documentos, el certificado de Residencia fiscal en Brasil.

En atención a la factura n.° 2018/002 presentada por el contratista, la Entidad mediante carta n.° 025-2018-APN/DT de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)** y carta n.° 757-2018-APN/GG-OGA de 13 de diciembre de 2018[28] **(Apéndice n° 26)**, del Director Técnico y Gerente General de la APN, cada uno en el marco de sus respectivas competencias y mediante las comunicaciones citadas indicaron lo siguiente:

"(...) de la revisión efectuada por el área administrativa de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), en la factura 2018/002 entregada por ustedes mediante Carta de la referencia, se aprecia una diferencia en el monto consignado como adelanto otorgado, el cual asciende a US$ 1´556,937.00, el mismo que de acuerdo a la Cláusula tercera: Monto contractual del Contrato n.° 033-2018-APN, considera los impuestos de Ley, es decir el IGV; recordándole que la exoneración por ustedes obtenida es del impuesto a la renta".

Por lo señalado, el contenido de la factura deberá ser:

Descripción	*Cantidad m³*	*Valor Unitario US$*	*Valor Total US$*
Dragado de Mantenimiento en el canal de Acceso al Puerto del Callao	*1´153,464.03*	*2.96*	*3´414,253.53*

[25] Según Hoja de Ruta del sistema de trámite documentario de la citada carta **(Apéndice n.° 22)**, fue remitido al Director Técnico (e)
[26] Según Hoja de Ruta del sistema de trámite documentario de la citada carta **(Apéndice n.° 24)**, fue remitido al Director Técnico (e)
[27] Es el resultado de US$ 3 414 253,53 (monto del volumen realmente dragado) – US$ 1 319 423,14 (anticipo 30% del valor del contrato depositado).
[28] Con la citada carta el Gerente General (e) recoge lo señalado en la carta n.° 025-2018-APN/DT, el mismo que lo menciona en la referencia de su documento.

Anticipo otorgado 30% del valor del Contrato	*1´556,937.30*
Monto Total a Cancelarse ($)	*1´857,316.23*

Por lo señalado, sírvase disponer la rectificación de la factura 2018/002 que permita a esta Autoridad Portuaria proceda a su cancelación."

Se advirtió que el contratista con carta DSD/033-2018-APN/OL/0079/FI/bsd comunicó al director técnico (e) su condición de residencia fiscal en Brasil, solicitándole que no se le efectúe la retención del impuesto. Igualmente, mediante carta DSD/033-2018-APN/OL/0081/AM/bsd el contratista presentó al director encargado de la Dirección Técnica su residencia fiscal en Brasil, adjuntando la factura 2018/002 para su pago correspondiente; sin embargo, el citado director (e) Técnico comunicó al contratista que debe modificar su factura e incluir el IGV para que pueda proceder su cancelación dado que la exoneración a la que estaba sujeta es únicamente del impuesto a la renta. Poniéndose en evidencia que el funcionario omitió considerar lo establecido en la normativa vigente respecto a la correcta aplicación de tributos en operaciones contractuales con no domiciliados

Por otro lado, con carta DSD/033-2018-APN/OL/0084/GE/bsd de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, el contratista comunicó a la entidad que el contratista tienen derecho a recibir la cantidad completa incluido el IGV y solicitó que proceda con el pago de la factura presentada con la carta DSD/033-2018/OL/0081/AM/bsd adjuntándose el memorándum de 14 de diciembre de 2018 del Asesor Financiero PWC **(Apéndice n.° 27)**, y según la Hoja de Ruta del trámite documentario de la citada carta **(Apéndice n.° 28)**, dichos documentos fueron transferido al director (e) Técnico y copiado al especialista de la Dirección Técnica el 18 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente; y la vez el contratista señaló *"(...) con su carta referenciada 025-208-APN/DT con fecha de 10 diciembre, informando a Dragrabas (...) que APN tiene derecho a deducir el 18% IGV de la factura del pago anticipado. El contratista no está de acuerdo con la interpretación de APN del Contrato, y ha solicitado su asesor financiero PWC para revisar las leyes y cláusulas contractuales aplicables al IGV.*
Asimismo, adjunto la nota recibida por parte de PWC, en el cual confirma que el Contratista tiene derecho a recibir la cantidad completa por parte de APN, incluido el IGV."

Es así que, con carta DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd[29] de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, el contratista presentó ante la entidad los documentos correspondientes para el pago de la ejecución del servicio de dragado y según la Hoja de Ruta del trámite documentario de la citada carta[30] **(Apéndice n.° 30)**, los documentos fueron transferido al Director Técnico (e) y al especialista de la Dirección Técnica el 21 y 24 de diciembre de 2018 respectivamente, y copiado al señor José Antonio Revilla Arredondo jefe (e) de la Oficina General de Administración el 26 de diciembre de 2018. En el referido tramite se incluyó la carta y la factura n.° 2018/004 de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)** por el monto correspondiente a US$ 1 857 316,23 (un millón

[29] La comisión respecto a la carta carta DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd solicitó las siguientes aclaraciones.
- Mediante oficio n.° 0011-2025/OCI-AC-001 de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32),** la Comisión auditora solicitó al señor José Antonio Revilla Arredondo de la Oficina de General de Administración, que informe las acciones que realizó respecto a la carta DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd y a la carta DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd ambos de 21 de diciembre de 2018. Ante ello, mediante carta s/n recibido el 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, el señor José Antonio Revilla Arredondo señaló *"(...) como se muestra en la hoja de ruta del SIGED que adjuntan al documento de la referencia, el suscrito recibió la documentación en copia que fue traslada al Sr. Oscar Timana en la misma situación dado que estos documentos fueron transferidos al Sr. Edgar Álvarez Llerena de DITEC para tomar acción y el original quedo archivado en mesa de partes. (...)"*
- Mediante oficio n.° 0018-2025/OCI-AC-001 de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, la Comisión auditora solicitó al señor Juan Isidro Garcia Luis de la Dirección Técnica, que informe las acciones que realizó respecto a la carta DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd y a la carta DS/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd ambos de 21 de diciembre de 2018; en respuesta, con carta n.° 001-2025/JIGL de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Juan Isidro Garcia Luis señaló *"(...) tal como se evidencia en la información contenida en el Expediente N° 201800004183, al cual hace mención en el documento de referencia, el suscrito no realizó acciones. (...) es pertinente precisar lo siguiente: (...) 3. Mediante las cartas DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd y DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd, ambos de fecha 21 de diciembre 2018, DRAGABRAS remite las facturas (Factura N° 2018/003 y Factura N° 2018/004) por el servicio del asunto. Esta Factura N° 2018/003 es la misma que había sido remitida según lo indicado en el párrafo anterior (párrafo 2) y la Factura N° 2018/004, es la que reemplaza a la Factura N° 2018/002, modificado debido a que la Gerencia General, le cursó a DRAGABRAS SERVICOS DE DRAGAGEM LTDA, la carta N° 757-2018-APN/GG-OGA, de fecha 13 de diciembre de 2018, solicitándole modificar el contenido de dicha factura"*. En efecto, con carta n.° 757-2018-APN/GG de 13 de diciembre de 2018, el Gerente General (e) tomando como referencia a la carta n.° 025-208-APN/DT solicitó al contratista la rectificación de la factura n.° 2018/002.

[30] Expediente n.° 201800004183

ochocientos cincuenta y siete mil trescientos dieciséis con 23/100 dólares americanos) de acuerdo con lo indicado en la carta n.° 025-2018-APN/DT de 10 de diciembre de 2018, en la citada carta señaló lo siguiente:

> *"Hacemos de su conocimiento que no nos encontramos conformes con el monto consignado en la Factura No. 2018/004, habida cuenta que no consideramos adecuada la "retención" de 18% que vuestra entidad viene realizando sobre los honorarios de nuestra Compañía, por concepto del IGV de su cargo y que corresponde a la utilización de nuestro servicio de dragado en el país, por lo que dejamos constancia que haremos uso del mecanismo de solución de controversias previsto en el Contrato n.° 033-2018-APN celebrado con ustedes por la indebida retención aplicada, para lo cual presentaremos de manera oportuna la respectiva solicitud de arbitraje."*

Asimismo, en la factura n.° 2018/004 de 21 de diciembre de 2018, el contratista consignó, respecto a la reducción del anticipo, lo siguiente: *"(...) Menos anticipo 30% del valor del contrato, incluyendo el IGV que afecta la utilización de servicios en el país"*. Esta afirmación hace referencia a lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que señalaba que el sujeto del IGV en calidad de contribuyente es el que utiliza en el país los servicios prestados de no domiciliados, siendo la Entidad la obligada tributaria de pagar el impuesto.

En ese sentido, con memorando n.° 254-2018-APN/DT de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, el director Técnico (e) con asunto: Término de Actividades de dragado contractual, comunicó al señor José Antonio Revilla Arredondo jefe (e) de la Oficina General de Administración, la conformidad a los servicios ejecutados por la referida empresa contratista, adjuntando el Formato de conformidad de fecha 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual se señala lo siguiente: *"(...) la actividad de dragado fue culminada el día 10 de noviembre del 2018.*

La determinación inicial de los volúmenes finales dragados se efectuó los días 16 de noviembre de 2018, (...) tal como consta en Informe Final entregado por el consultor responsable del control y monitoreo (...) informe que ha hecho suyo el coordinador del servicio quien en señal de conformidad visa el presente documento. (...)
Mediante carta de la referencia c) la empresa DRAGABRAS SERVICOS DE DRAGAGEM LTDA. Remite la factura del anexo d), la misma que corresponde a su cancelación (...)".

Posteriormente, con memorando n.° 1918-2018-APN/OGA/LOG de 27 de diciembre del 2018 **(Apéndice n.° 30)**, el coordinador de Logística remitió al señor Osver Franklin Espinoza Trujillo coordinador de Contabilidad los documentos de la conformidad del servicio de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al puerto del Callao, por el importe de US$ 1 857 316,23 dólares americanos, en el cual señaló: *"(...)a fin de remitirle los documentos que sustentan el pago[31] por la contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el Canal de Acceso al Puerto del Callao, servicio brindado por DRAGABRAS SERVICOS DE DRAGAGEM LTDA., según se señala el contrato n.° 0033-2018-APN y cuyo documento de pago se detalla a continuación:*

DOCUMENTO	MONTO US$	CONTRATO	SIAF	C.P.
Factura n.° 2018/004	1 857 316,23	Contrato n.° 033-2018-	2588-2018	5593

[31] Se precisa que los documentos de pago según el numeral 7.4.4. de la Directiva "Normas y procedimientos sobre contrataciones de la Autoridad Portuaria Nacional - APN **(Apéndice n.° 50)** contiene lo siguiente:
"c. El expediente para el pago debe contener la documentación que sustente la contratación, según lo indicado en la orden o contrato respectivo y comprende los siguientes documentos:
- *Copia de la CPP otorgada por DIPLA*
- *Copia de la orden de compra/ servicio o copia del contrato*
- *Documento de conformidad del área usuaria de acuerdo al Formato N° 06.*
- *Cuadro de control de pagos para prestaciones o entregas periódicas*
- *Comprobante de pago original o impresión de comprobante electrónico*
- *Memorando con el que se remite la documentación antes indicada dirigida al área de contabilidad"*

		APN		*5594*

Cabe señalar que, los actuados que sustentan el presente pago se encuentran en el área técnica de DITEC."

Seguidamente, mediante Comprobantes de Pago n.os 5593 y 5594-2018 ambos de 31 de diciembre de 2018, visados por el responsable del Área de Tesorería, de Contabilidad y el jefe (e) de la Oficina General de Administración, se efectuó el pago al contratista, considerando el descuento del IGV, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago de los trabajos de dragado de mantenimiento

Concepto	N° Comprobante de Pago	Fecha	Pagos		Factura del contratista (Dragabras)	
			Monto (S/)	Concepto	N°	Monto USD
Ejecución de Dragado	5593-2018 **(Apéndice n.° 30)**	31/12/2018	5 327 979,20	DOMA - Servicio de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al Puerto del Callao, según contrato N° 33-2018 de fecha 10.09.18, conformidad en memorando N° 254-2018-APN/DT y tramitado con memorando N° 1918-2018-APN/OGA/Log.	2018/004	1 857 316,23
	5594-2018 **(Apéndice n.° 31)**	31/12/2018	951 387,00	DOMA - Impuesto del Servicio de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al Puerto del Callao, según contrato N° 33-2018 de fecha 10.09.18, conformidad en memorando N° 254-2018-APN/DT y tramitado con memorando N° 1918-2018-APN/OGA/Log.		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5593 y 5594-2018 ambos de 31 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se precisa que el comprobante de pago n.° 5594-2018 de 31 de diciembre de 2018, fue visado por los señores Victor José Martin La Rosa Mora, Responsable del Área de Tesorería[32], Osver Franklin Espinoza Trujillo, Coordinador de Contabilidad[33] y José Antonio Revilla Arredondo en su calidad de Jefe (e) de la Oficina General de Administración, quienes aprobaron la deducción al pago del contratista del 18% de IGV bajo el concepto *"DOMA – Impuesto del Servicio de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al puerto del Callao"* el monto total de S/ 951 387,00, el cual fue depositado a la cuenta de la SUNAT, con código de Tributo: 1041, IGV – SERV. PREST. NO DOMICILIADOS, según el voucher de depósito - Boletas de Pago SUNAT – I.G.V., que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Voucher de deposito - Formato 1662 (Boleta de Pago SUNAT – ESSALUD – ONP)

N° Comprobante de pago	Voucher de deposito (Boleta de pago SUNAT-ESSALUD-ONP Form 1662)	Depositante	Depositario	Tributo	Importe pagado (S/)	Fecha de pago
5594-2018	Número de orden: 0292166304 **(Apéndice n.° 31)**	Autoridad Portuaria Nacional	SUNAT-Banco de la Nación	1041, IGV-SERV. PREST. NO DOMICILIADO	951 387,00	08/01/2019
TOTAL					**951 387,00**	

Fuente: Comprobante de pago n.° 5594 de 31 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

[32] Mediante memorando n.° 0239-2017-APN-OGA de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, le asigna funciones como encargado y responsable del Área de Tesorería, siendo las siguientes funciones:
"(...)
6. Organizar y supervisar el movimiento de pagos, (...)
13.- Asesorar y asistir al Jefe de la Oficina General de Administración en el ámbito de su competencia."
Igualmente, con Resolución de Gerencia General N.° 202-2017-APN/GG de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 48),** el Gerente General le asigna las funciones del Jefe del Área Funcional de Tesorería.

[33] Bases de concurso público proceso de selección de personal CAS n.° 72-2018-APN del contrato Administrativo de Servicios N° 080-2018-APN/CAS **(Apéndice n.° 47)**, se establecieron, entre otras, las siguientes funciones: *"5. Efectuar oportunamente los controles adecuados para cumplir con las obligaciones tributarias de la entidad"*

Evidenciándose, que los funcionarios y servidores dedujeron al pago de la ejecución del servicio de dragado el 18% de IGV a pesar que dicha obligación recaía en la propia entidad, de acuerdo al artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que señalaba que el contribuyente del IGV es el que utiliza en el país los servicios prestados de un no domiciliado, lo que originó que no se efectúe el pago total al contratista por la ejecución del servicio de dragado.

Del pago de la prestación adicional al contrato n.° 033-2018-APN

Con carta DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd[34] de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, el contratista remitió a la Entidad la documentación para el pago del servicio adicional de dragado. según consta en la Hoja de Ruta del sistema[35] de trámite documentario de la citada carta **(Apéndice n.° 35)**, fueron transferidas al director Técnico (e) y a dos (2) Especialistas de la Dirección Técnica los días 21 y 24 de diciembre de 2018 respectivamente y con copia al señor José Antonio Revilla Arredondo jefe (e) de la Oficina General de Administración del día 26 de diciembre de 2018, la citada carta y la Factura n.° 2018/003 **(Apéndice n.° 34)**, factura final de dragado adicional correspondiente a la Adenda n.° 01 del Contrato n.° 033-2018-APN, por el monto de US$ 761 721,49 (setecientos sesenta y un mil setecientos veintiún con 49/100 dólares americanos); así mismo, señaló lo siguiente:

> *"En referencia de su carta 025-2018-APN/DT, hacemos de su conocimiento que no consideramos adecuada la "retención" de 18% que vuestra entidad viene realizando sobre los honorarios de nuestra Compañía, por concepto del IGV de su cargo y que corresponde a la utilización de nuestro servicio de dragado en el país, por lo que dejamos constancia que haremos uso del mecanismo de solución de controversias previsto en el Contrato n.° 033-2018-APN celebrado con ustedes por la indebida retención aplicada, para lo cual presentaremos de manera oportuna la respectiva solicitud de arbitraje."*

Posteriormente, con memorando n.° 255-2018-APN/DT de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, el director Técnico (e) y con el visado del especialista de la Dirección Técnica, con el asunto: Término de Actividades de dragado Adicional comunicó al señor José Antonio Revilla Arredondo jefe (e) de la Oficina General de Administración entre otros destinatarios, la conformidad

[34] La comisión solicitó las siguientes aclaraciones respecto a la carta DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd

- Mediante oficio n.° 0011-2025/OCI-AC-001 de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, la Comisión auditora solicitó al señor José Antonio Revilla Arredondo de la Oficina de General de Administración, que informe las acciones que realizó respecto a la carta DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd y a la carta DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd ambos de 21 de diciembre de 2018. Ante ello, mediante carta s/n recibido el 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, el señor José Antonio Revilla Arredondo señaló *"(...) como se muestra en la hoja de ruta del SIGED que adjuntan al documento de la referencia, el suscrito recibió la documentación en copia que fue traslada al Sr. Oscar Timana en la misma situación dado que estos documentos fueron transferidos al Sr. Edgar Álvarez Llerena de DITEC para tomar acción y el original quedo archivado en mesa de partes. (...)"*
- Mediante oficio n.° 0018-2025/OCI-AC-001 de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, la Comisión auditora solicitó al señor Juan Isidro García Luis de la Dirección Técnica, que informe las acciones que realizó respecto a la carta DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd y a la carta DS/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd ambos de 21 de diciembre de 2018; en respuesta, con carta n.° 001-2025/JIGL de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Juan Isidro García Luis señaló *"(...) tal como se evidencia en la información contenida en el Expediente N° 201800004183, al cual hace mención en el documento de referencia, el suscrito no realizó acciones. (...) es pertinente precisar lo siguiente:*
 (...) 3. Mediante las cartas DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd y DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd, ambos de fecha 21 de diciembre 2018, DRAGABRAS remite las facturas (Factura N° 2018/003 y Factura N° 2018/004) por el servicio del asunto. Esta Factura N° 2018/003 es la misma que había sido remitida según lo indicado en el párrafo anterior (párrafo 2) y la Factura N° 2018/004, es la que reemplaza a la Factura N° 2018/002, modificado debido a que la Gerencia General, le cursó a DRAGABRAS SERVICOS DE DRAGAGEM LTDA, la carta N° 757-2018-APN/GG-OGA, de fecha 13 de diciembre de 2018, solicitándole modificar el contenido de dicha factura". En efecto, con carta n.° 757-2018-APN/GG de 13 de diciembre de 2018, el Gerente General (e) tomando como referencia a la carta n.° 025-208-APN/DT solicitó al contratista la rectificación de la factura n.° 2018/002.
- Mediante oficio n.° 0013-2025/OCI-AC-001 de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, la Comisión auditora solicitó al señor Emilio Alfonso Palacios Ramírez de la Dirección Técnica, las acciones que realizó respecto a la carta DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd de 21 de diciembre de 2018; en respuesta, con oficio n.° 0009-2025-APN-DITEC de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Emilio Alfonso Palacios Ramírez, en su calidad de director Técnico (e) señaló *"(...) en la medida que el suscrito no era el encargado de la Dirección Técnica en ese tiempo, se ha procedido a revisar el Expediente SIGED No. 201800004183, advirtiéndose que se emitió el Memorando No. 255-2018-APN/DITEC de fecha 26.12.2018.*
 Si bien, en el memorando se toma como referencia c), a la Carta DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd de 21 de diciembre de 2018, esto se habría debido a un error de digitación, por cuanto en el memorando también se toma como referencia d) a la Factura No. 2018/003, que es la misma que se remite mediante la Carta DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd de 21 de diciembre de 2018."

[35] Expediente n.° 201800004183

del servicio adicional de dragado efectuado por el contratista adjuntando el Formato de conformidad de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, y señaló lo siguiente:

> *"(...) De conformidad a lo establecido en la Resolución de Presidencia de Directorio del anexo b)[36], esta Dirección Técnica manifiesta su conformidad con el pago del servicio por trabajo de dragado adicional ascendente a un valor de US$ 761'721.49, conforme al volumen u al precio unitario contractual.*
> *Mediante carta de la referencia c) la empresa DRAGABRAS SERVICOS DE DRAGAGEM LTDA. Remite la factura del anexo d), la misma que corresponde su cancelación.*
> *Debe tenerse en consideración que la draga fue desmovilizada del Puerto del Callao el día 17 de noviembre de 2018 tal como consta en el correo electrónico correspondiente (...)"*

Seguidamente, con memorando n.° 1922-2018-APN/OGA/LOG de 27 de diciembre del 2018 **(Apéndice n.° 34)**, el coordinador de Logística, remitió al señor Osver Franklin Espinoza Trujillo de Contabilidad, los documentos de conformidad del servicio adicional de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al Puerto del Callao, por un importe de US$ 761 721,49 dólares americanos, en el cual señaló *"(...) a fin de remitirle los documentos que sustentan el pago por la contratación de los servicios adicionales de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el Canal de Acceso al Puerto del Callao, servicio brindado por DRAGABRAS SERVICOS DE DRAGAGEM LTDA., según señala el Contrato N° 0033-2018-APN, Resolución de Presidencia de directorio N° 010-2018-APN y Adenda N° 01 al Contrato N° 033-2018-APN y cuyo documento de pago se detalla a continuación:*

DOCUMENTO	*MONTO U$$*	*CONTRATO*	*SIAF*	*C.P.*
Factura N° 2018/003	*761,721.49*	*Adenda n.° 01 al Contrato n.° 033-2018-APN*	*2586-2018"*	

Asimismo, adjuntó la determinación del IGV e importe a transferir[37] **(Apéndice n.° 34)** para la SUNAT y el contratista, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Determinación del IGV e importe a transferir a la SUNAT y al contratista

DETALLE	MONTO US$
TOTAL FACTURA	761 721,49
SIN IGV	**645 526,69**
IGV	116 194,80

DRAGABRAS SERVICOS DE DRAGAGEM LTDA		
MONTO US$	**TC BN**	**MONTO S/**
645 526,69	3.385	2 185 107, 85
IGV – SUNAT		
MONTO US$	**TC BN**	**MONTO S/**
116 194,80	3.381	392 855,00
TCPV FECHA 06/12/2018 (SBS)		

Fuente: Memorando n.°1922-2018-APN/OGA/LOG de 27 de diciembre del 2018.
Elaborado por: Comisión auditora

Seguidamente, mediante comprobantes de pago n.os 5590 y 5591-2018 ambos de 31 de diciembre de 2018, visados por el responsable del área de Tesorería, coordinador de Contabilidad y el jefe (e) de la Oficina General de Administración realizaron el pago al contratista, considerando el descuento del IGV, según el siguiente detalle:

[36] Resolución de presidencia de directorio n.° 010-2018-APN/PD de 6 de noviembre de 2018.
[37] Con oficio n.° 0023-2025/OCI-AC-001 de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)** , la Comisión auditora solicitó al señor Osver Franklin Espinoza Trujillo Coordinador de la Unidad Funcional de Contabilidad el sustento documentario de la determinación del IGV; en respuesta, mediante memorando n.° 0021-2025-APN-OGA-CONT de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Osver Franklin Espinoza Trujillo Coordinador de la Unidad Funcional de Contabilidad señaló *"(...) De acuerdo con lo manifestado y con la finalidad de cumplir con las obligaciones tributarias como contribuyente respecto al servicio pactado en el territorio nacional por parte del un sujeto no domiciliado, teniendo en cuenta el contrato suscrito entre ambas partes, el cual indica que el importe pactado incluye todos los impuestos de ley, se procedió con detraer el IGV y realizar el pago respectivo de acuerdo (...)"*

Cuadro n.° 8
Comprobantes de pago del trabajo Adicional

Concepto	N° Comprobante de Pago	Fecha	Pagos		Factura del contratista (Dragabras)	
			Monto (S/)	Concepto	N°	Monto USD
Prestación adicional (rada interior)	5590-2018 **(Apéndice n.° 34)**	31/12/2018	2 185 107,85	DOMA - Servicio de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al puerto del Callao, según contrato N° 33-2018 de fecha 10.09.18, conformidad en memorando N° 255-2018-APN/DT y tramitado con memorando N° 1922-2018-APN/OGA/Log.	2018/003	761 721,49
	5591-2018 **(Apéndice n.° 36)**	31/12/2018	392 855,00	DOMA - Impuesto del Servicio de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al puerto del Callao, según contrato N° 33-2018 de fecha 10.09.18, conformidad en memorando N° 255-2018-APN/DT y tramitado con memorando N° 1922-2018-APN/OGA/Log.		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5590 y 5591-2018 ambos de 31 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de la revisión al comprobante de Pago n.° 5591 de 31 de diciembre de 2018, se verifico que dicho documento fue visado por los señores Victor José Martin La Rosa Mora, responsable del área de Tesorería, Osver Franklin Espinoza Trujillo, coordinador de Contabilidad y José Antonio Revilla Arredondo, jefe (e) de la Oficina General de Administración, quienes aprobaron la deducción del 18% de IGV bajo el concepto *"DOMA – Impuesto Servicio de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al puerto del Callao"* el monto total de S/ 392 855,00, el cual fue depositado a la cuenta de la SUNAT, con código de Tributo: 1041, IGV – SERV. PREST. NO DOMICILIADOS, según el voucher de depósito - Boleta de Pago SUNAT – I.G.V, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Voucher de deposito - Formato 1662 (Boleta de Pago SUNAT – ESSALUD – ONP)

N° Comprobante de pago	Voucher de deposito (Boleta de pago SUNAT-ESSALUD-ONP Form 1662)	Depositante	Depositario	Tributo	Importe pagado (S/)	Fecha de pago
5591-2018	Número de orden: 0292166339 **(Apéndice n.° 36)**	Autoridad Portuaria Nacional	SUNAT-Banco de la Nación	1041, IGV-SERV. PREST. NO DOMICILIADO	392 855,00	08/01/2019
TOTAL					**392 855,00**	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 5591 de 31 de diciembre de 2018
Elaborado por: Comisión auditora

Evidenciándose, que los funcionarios y servidores dedujeron al pago del servicio adicional el 18% de IGV a pesar que dicha obligación recaía en la propia entidad, de acuerdo al artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que señalaba que el contribuyente del IGV es el que utiliza en el país los servicios prestados de un no domiciliado, lo que originó que no se efectúe el pago total al contratista por la ejecución del adicional del servicio de dragado.

En conclusión, se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Autoridad Portuaria Nacional aplicaron indebidamente el descuento del 18% del IGV al contratista no domiciliado, a pesar de tener pleno conocimiento de su residencia fiscal en Brasil y de haber sido advertidos sobre una eventual controversia arbitral. Esta acción, ejecutada sin sustento legal por los responsables de las áreas de Tesorería, Contabilidad y la Oficina General de Administración contravino lo estipulado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que señalaba que el contribuyente del IGV en estos casos recae en el que utiliza en el país los servicios prestados de un no domiciliado. Como resultado, no solo se aplicó el descuento, sino que además se efectuó un pago parcial por el servicio prestado. En consecuencia, la APN como entidad contratante y usuaria del servicio de dragado prestado en territorio nacional, tenía la obligación legal de

asumir directamente el pago del IGV, sin trasladar dicha carga económica al contratista extranjero.

c) **Laudo arbitral y pago**

El 15 de octubre de 2019[38], el contratista presentó la demanda arbitral contra la entidad ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), dando como resultado el Laudo Arbitral de Derecho emitido del caso n.° 0675-2018-CCL el 18 de mayo de 2021[39] **(Apéndice n.° 39)** se declaró inválida la deducción del 18% de IGV realizada por la Autoridad Portuaria Nacional (APN) al contratista, ordenando la devolución de USD $/ 637 013,13 (seiscientos treinta y siete mil trece con 13/100 dólares americanos) más los intereses legales calculados a la fecha efectiva de pago; asimismo, el pago de S/ 54 933,72 (Cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y tres con 72/100 soles) que corresponde al 50% de los costos arbitrales que fueron asumidos por el contratista.

Al respecto, con memorando n.° 1046-2023-APN-OGA de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el director de la Oficina General de Administración solicitó al coordinador de la Unidad Funcional de Contabilidad iniciar el trámite correspondiente al pago del laudo arbitral al Contratista, *"(...) teniendo en cuenta el cuadro siguiente:*

Factura	*Monto que devolver en USD $*	*Intereses legales al 23/08/2023*	*Total actualizado USD $*
2018/001	*237,471.45*	*8,028.78*	*245,500.23*
2018/004	*283,346.88*	*8,994.40*	*292,341.28*
2018/003	*116,194.80*	*3,688.42*	*119,883.22*
Total USD	***637,013.13***	***20,711.60***	***657,724.73"***

Es así que, con comprobante de pago n.° 2957-2023 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, la Entidad efectuó el pago al contratista por el monto de S/ 2 459 890,49 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa con 49/100 soles) equivalente a US$ 657 724,73 (seiscientos cincuenta y siete mil setecientos veinticuatro con 73/100 dólares americanos) con tipo de cambio S/ 3,74[40], correspondiente al importe que la APN retuvo al contratista para el pago del impuesto general a las ventas (IGV) 18%, más los intereses legales generados por el importe de **S/ 77 461,38** (Setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno con 38/100 soles), equivalente a US$ 20 711,60 (veinte mil setecientos once con 60/100 dólares americanos).

Seguidamente, con memorando n.° 1742-2023-APN-OGA de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el director de la Oficina General de Administración solicitó al coordinador de la Unidad Funcional de Contabilidad iniciar el trámite y pago del laudo arbitral por concepto de honorarios profesionales de los árbitros y gastos administrativos del Centro de Arbitraje de la CCL, *"(...) teniendo en cuenta el cuadro siguiente:*

[38] Conforme se indica en el numeral 3.4 del Laudo Arbitral de Derecho – Caso Arbitral n.° 0675-2018-CCL

[39] Con Resolución de presidencia de directorio n.° 0003-2021-APN-PD de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el presidente del directorio de la Autoridad Portuaria Nacional resuelve:
*"**Artículo 1.-** Autorizar la interposición del Recurso de Anulación del Laudo emitido en el Caso Arbitral N° 0675-2018-CCL, como consecuencia de la demandad arbitral presentada por la empresa DRAGBRAS SERVICOS DE DRAGAGEM LTDA, en el marco de la controversia surgida por la ejecución del Contrato N° 033-2018-APN"*
Al respecto, con oficio n.° 6499-2022-MTC/07 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, la procuraduría Pública del MTC señaló:
"(...) esta Procuraduría Pública, ha sido notificada el 09 de setiembre con la sentencia contenida en la resolución N° 06, dictada en el proceso judicial indicado en la referencia, a través de la cual se ha resuelto lo siguiente:
"Por las razones expresadas este Colegiado DECLARA INFUNDADA la demanda de Anulación de Laudo Arbitral interpuesto por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, (...).
Además, con oficio n.° 0316-2023-MTC/07 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, la procuraduría Pública del MTC adjuntado la resolución judicial n.° 8 comunicó a la Gerencia General de la APN que se dispuso la conclusión del proceso y archivo definitivo de los actuados.

[40] Con correo electrónico de 24 de agosto de 2023, la Oficina General de Administración comunicó a la Unidad Funcional de Contabilidad el tipo de cambio valido hasta el 28 de 3,74.

Comprobante	Concepto	Monto S/
F035-0008545	Servicio de arbitraje caso 0675-2018-CCL Asunción de gastos por instalación.	39,706.56
F035-0008544	Pago de derecho arbitraje, gastos administrativos caso 0675-2018-CCL Asunción de gastos por instalación.	15,227.16
	Total	**54,933.72"**

Luego, con Comprobante de pago n.° 4211-2023 de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, la Entidad pagó al contratista el monto de S/ 54 933,72 (Cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y tres con 72/100 soles) correspondiente a los gastos de restitución del 50% de los honorarios arbitrales y los gastos administrativos al haber sido asumido por el contratista el 100%.

Finalmente, se evidenció que la entidad realizó el abono al contratista por la devolución del IGV "retenido", más los intereses legales por el importe de S/ 2 459 890,49 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa con 49/100 soles), el cual incluyó el monto de S/ 77 461,38 (Setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno con 38/100 soles) respecto a los intereses legales, y realizó el pago de S/ 54 933,72 (Cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y tres con 72/100 soles) al Contratista por honorarios arbitrales y gastos administrativos; en cumplimiento al laudo arbitral de derecho del caso arbitral n.° 0675-2018.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo n.° 055-99-EF, publicado el 15 de abril de 1999 y normas modificatorias:**

"Artículo 1°.- OPERACIONES GRAVADAS

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

a) La venta en el país de bienes muebles;
*b) **La prestación o utilización de servicios en el país**;*
(...)"

"Artículo 9.- SUJETOS DEL IMPUESTO

9.1 Son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades titulizadoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial que:
(...)
c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;
(...)"

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.**

"Artículo 39. Pago

(...)
39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra

los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre del 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.**

"Artículo 149. Pago

149.1 La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse".

- **Directiva *"Normas y procedimientos sobre Contrataciones de la Autoridad Portuaria Nacional - APN" aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 035-2018-APN/GG de 19 de enero de 2018.***

"7.4.4. Cancelación de comprobantes de pago de bienes y servicios

a. *(...)*
b. *Una vez recibida la conformidad, se elabora el expediente de pago el cual será remitido al área de contabilidad para su control, verificación y posterior remisión al área de tesorería para el pago correspondiente.*
c. *(...)*
d. *El expediente de pago es responsabilidad del área de Tesorería, que mantiene en custodia y archivo dicho expediente, conjuntamente con los documentos de formalización y autorización del pago correspondiente.*
e. *(...)"*

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado por un monto total de S/ 132 395,10 (ciento treinta y dos mil trescientos noventaicinco con 10/100 soles), por el pago de S/ 77 461,38 (setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno con 38/100 soles) de intereses legales y el pago de S/ 54 933,72 (cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y tres con 72/100 soles) por los honorarios arbitrales y gastos administrativos.

La situación expuesta fue generada por la incorrecta aplicación del marco normativo tributario y contractual por parte de los responsables Área de Contabilidad/ especialista en Contabilidad/ coordinador de Contabilidad, Jefe del Área Funcional de Tesorería (responsable del Área de Tesorería[41])/ especialista en Tesorería, y jefe (e) de la Oficina General de Administración, quienes dedujeron indebidamente el monto correspondiente al impuesto general a las ventas (IGV) de las facturas presentadas por el contratista no domiciliado. Dicha deducción no correspondía, ya que, conforme a la normativa vigente, la obligación de asumir el IGV recaía en la propia entidad, en su calidad de contribuyente. Cabe señalar que el contratista advirtió expresamente su disconformidad con dichas retenciones, lo que fue desatendido por los funcionarios mencionados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 46** del informe de Auditoría.

[41] Con memorando n.° 0239-2017-APN/OGA de 2 de marzo de 2017, se le asignó como responsable de área de Tesorería.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N° 46** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Osver Franklin Espinoza Trujillo**, identificado con DNI n.° [redacted], **Especialista en Contabilidad** de 15 de noviembre de 2017 al 19 de diciembre de 2018, según contrato administrativo de servicios n.° 42-2017-APN/CAS de 14 de noviembre de 2017 y adendas; asignado como **responsable del Área de Contabilidad** del 15 de noviembre de 2017 al 19 de diciembre de 2018[42] mediante memorando n.° 1723-2017-APN/OGA de 15 de noviembre de 2017, y **Coordinador de Contabilidad** de 21 de diciembre de 2018 hasta la actualidad, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 080-2018-APN/CAS de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47);** se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0001-2025-CG/5435-AC-APN de 18 de junio de 2025, y con carta n.° 0002-2025-APN-OGA-CONT de 25 de junio 2025 en diez (10) folios presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos notificados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Auditoría.

 El citado funcionario y servidor público durante su período de gestión, aprobó la deducción de S/ 2 129 889,00 (equivalente a US$ 637 013,13) al monto facturado por el contratista no domiciliado para el pago del impuesto general a las ventas, cuando le correspondía a la entidad asumir el pago de dicho impuesto en condición de contribuyente, conforme se detalla a continuación:

 - Por visar el memorando n.° 1274-2018-APN/OGA/LOG de 27 de setiembre de 2018, donde se realizó el cálculo de la deducción del IGV del monto facturado del adelanto directo del contratista; así mismo, por visar los comprobantes de pago n.os 3863, 3864 y 3872 de 27 y 28 de setiembre de 2018 respectivamente, mediante los cuales aprobó el pago de **S/ 785 647,00** por concepto del IGV, deducido al monto de la Factura n.° 2018/001 de adelanto directo del contratista.

 - Por visar el comprobante de pago n.° 5594 de 31 de diciembre de 2018, mediante el cual aprobó el pago de **S/ 951 387,00** por concepto del IGV, deducido al monto de la Factura n.° 2018/004 de ejecución de servicio de dragado del contratista.

 - Por visar el comprobante de pago n.° 5591 de 31 de diciembre de 2018 y el documento denominado "Determinación del IGV e importe a transferir" del comprobante de pago n.° 5590, mediante el cual aprobó el pago de **S/ 392 855,00** por concepto del IGV, deducido al monto de la Factura n.° 2018/003 del monto de servicio adicional del contratista.

 Más aún que el funcionario tenía conocimiento que el contratista no estaba de acuerdo con el descuento de sus facturas para el pago del IGV que le correspondía a la entidad, según las cartas (DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd y DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd) que forman parte del expediente de pago, en el cual el propio contratista señalaba que no estaba de acuerdo con la "retención" del IGV a cargo de la entidad y presentaría solicitud de arbitraje; y por el contrario, dedujo el IGV a los pagos del contratista y no efectuó el pago total del servicio contratado; lo que

[42] Con oficio n.° 0167-2025-APN-OGA de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el Director de la Oficina General de Administración (e) señaló: *"(...) se informa que el memorando N.° 1723-2017-APN-OGA, de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante el cual se encargó al señor Osver Franklin Espinoza Trujillo la responsabilidad del Área de Contabilidad, tuvo vigencia hasta el 19 de diciembre de 2018. Posteriormente, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios N.° 080-2018-APN/CAS, el referido servidor fue designado como Coordinador de Contabilidad."*

conllevó a un laudo arbitral de derecho con resultado desfavorable a la entidad, generándose el pagó al contratista del importe de S/ 77 461,38 por intereses legales y el importe de S/ 54 933,72 por honorarios arbitrales y gastos administrativos; lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado por el monto de **S/ 132 395,10**.

Estos hechos, inobservaron lo previsto en el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo n.° 055-99-EF, el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre del 2015 y el numeral 7.4.4 de la Directiva "Normas y procedimientos sobre Contrataciones de la Autoridad Portuaria Nacional - APN" aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 035-2018-APN/GG de 19 de enero de 2018.

El citado funcionario incumplió las siguientes funciones:

- La obligación especifica previstas en el numeral 4 de la Cláusula Octava del contrato administrativo de servicios n.° 42-2017-APN/CAS que establece: *"4. Evaluar la incidencia tributaria y similar a cargo de la APN de acuerdo al marco legal vigente".*
- La función prevista en el memorando n.° 1723-2017-APN/OGA de 15 de noviembre de 2017, que señalaba: *"Evaluar la incidencia tributaria y similar a cargo de la APN de acuerdo al marco legal vigente."*
- La obligación especifica prevista en la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 080-2018-APN/CAS que establece: "*5) Efectuar oportunamente los controles adecuados para cumplir con las obligaciones tributarias de la entidad."*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, es preciso indicar que la presunta responsabilidad administrativa funcional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el numeral 97.1 del artículo 97 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias habría prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de la presunta falta.

➢ **Víctor José Martin La Rosa Mora**, identificado con DNI n.° [redacted], **Especialista en Tesorería** de 5 de diciembre de 2014 al 6 de noviembre de 2018, según contrato administrativo de servicios n.° 040-2014-APN/CAS de 5 de diciembre de 2014 y adendas; y asignado como **Jefe del Área Funcional de Tesorería (responsable del Área de Tesorería[43])** del 3 de marzo de 2017 al 18 de mayo de 2020[44], según resolución de Gerencia General n.° 202-2017-APN/GG de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 48);** se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0002-2025-CG/5435-AC-APN de 18 de junio de 2025, y con documento S/N recepcionado el 30 de junio de 2025 en nueve (9) folios y anexos presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos notificados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Auditoría.

El citado funcionario y servidor público durante su período de gestión, aprobó la deducción de S/ 2 129 889,00 (equivalente a US$ 637 013,13) al monto facturado por el contratista no domiciliado para el pago del impuesto general a las ventas, cuando le correspondía a la entidad asumir el

[43] Con memorando n.° 0239-2017-APN/OGA de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, se le asignó como responsable de área de Tesorería.
[44] Con oficio n.° 0167-2025-APN-OGA de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el Director de la Oficina General de Administración (e) señaló: *"(...) se informa que el memorando N.° 1723-2017-APN-OGA, de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante el cual se encargó al señor Osver Franklin Espinoza Trujillo la responsabilidad del Área de Contabilidad, tuvo vigencia hasta el 19 de diciembre de 2018. Posteriormente, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios N.° 080-2018-APN/CAS, el referido servidor fue designado como Coordinador de Contabilidad."*

pago de dicho impuesto en condición de contribuyente, conforme se detalla a continuación:

- Por visar los comprobantes de pago n.os 3863, 3864 y 3872 de 27 y 28 de setiembre de 2018 respectivamente, mediante los cuales aprobó el pago de S/ 785 647,00 por concepto del IGV, deducido al monto de la Factura n.° 2018/001 de adelanto directo del contratista.

- Por visar el comprobante de pago n.° 5594 de 31 de diciembre de 2018, mediante el cual aprobó el pago de S/ 951 387,00 por concepto del IGV, deducido al monto de la Factura n.° 2018/004 de ejecución de servicio de dragado del contratista.

- Por visar el comprobante de pago n.° 5591 de 31 de diciembre de 2018, mediante el cual aprobó el pago de S/ 392 855,00 por concepto del IGV, deducido al monto de la Factura n.° 2018/003 del monto de servicio adicional del contratista.

Más aún que el funcionario tenía conocimiento que el contratista no estaba de acuerdo con el descuento de sus facturas para el pago del IGV que le correspondía a la entidad, según las cartas (DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd y DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd) que forman parte del expediente de pago, en el cual el propio contratista señalaba que no estaba de acuerdo con la "retención" del IGV a cargo de la entidad y presentaría solicitud de arbitraje; y por el contrario, dedujo el IGV a los pagos del contratista y no efectuó el pago total del servicio contratado; lo que conllevó a un laudo arbitral de derecho con resultado desfavorable a la entidad, generándose el pagó al contratista del importe de S/ 77 461,38 por intereses legales y el importe de S/ 54 933,72 por honorarios arbitrales y gastos administrativos; lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado por el monto de **S/ 132 395,10**.

Estos hechos, inobservaron lo previsto en el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo n.° 055-99-EF, el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre del 2015 y el numeral 7.4.4 de la Directiva "Normas y procedimientos sobre Contrataciones de la Autoridad Portuaria Nacional - APN" aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 035-2018-APN/GG de 19 de enero de 2018.

El citado funcionario incumplió las siguientes funciones:

- La función prevista en el numeral III Características del Proceso CAS n.° 033-2014-APN del contrato administrativo de servicios n.° 040-2014-APN/CAS que establece: *"6. Cumplir con las normas legales y disposiciones internas, en materia tributaria y tesorería, con la finalidad de efectuar una correcta aplicación de las leyes."*

- La función prevista en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General n.° 459-2015-APN/GG de 30 de setiembre de 2015 que establece: "*Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como con las otras áreas de la administración de los recursos y servicios." y "Otras funciones que el Jefe de la Oficina General de Administración le otorgue."*

- Las funciones previstas en el memorando n.° 0239-2017-APN-OGA de 2 de marzo de 2017, que señalaba: *"6. Organizar y supervisar el movimiento de pagos, (...), de acuerdo con la normativa vigente; (...) 11. Conducir la ejecución financiera del gasto en su fase de girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Publico (SIAF-SP), para efectos del pago de obligaciones al personal, proveedores, terceros, entre otros. (...) 13. Asesorar y asistir al Jefe de la Oficina General de Administración en el ámbito de su competencia."*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio

económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, es preciso indicar que la presunta responsabilidad administrativa funcional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el numeral 97.1 del artículo 97 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias habría prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de la presunta falta.

- **José Antonio Revilla Arredondo**, identificado con DNI n.° [redacted], **Jefe (e) de la Oficina General de Administración** de 12 de julio de 2017 al 23 de julio de 2019[45], mediante Resolución de Gerencia General n.° 345-2017-APN/GG de 14 de julio de 2017; contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, según Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 053-2008-APN/DIR de 23 de diciembre de 2008 **(Apéndice n.° 49);** se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0003-2025-CG/5435-AC-APN de 18 de junio de 2025, y con documento S/N de 30 de junio de 2025 en cuarenta y uno (41) folios presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos notificados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Auditoría.

El citado funcionario y servidor público durante su período de gestión, aprobó la deducción de S/ 2 129 889,00 (equivalente a US$ 637 013,13) al monto facturado por el contratista no domiciliado para el pago del impuesto general a las ventas, cuando le correspondía a la entidad asumir el pago de dicho impuesto en condición de contribuyente, conforme se detalla a continuación:

- Por visar los comprobantes de pago n.os 3863, 3864 y 3872 de 27 y 28 de setiembre de 2018 respectivamente, mediante los cuales aprobó el pago de S/ 785 647,00 por concepto del IGV, deducido al monto de la Factura n.° 2018/001 de adelanto directo del contratista.

- Por visar el comprobante de pago n.° 5594 de 31 de diciembre de 2018, mediante el cual aprobó el pago de S/ 951 387,00 por concepto del IGV, deducido al monto de la Factura n.° 2018/004 de ejecución de servicio de dragado del contratista.

- Por visar el comprobante de pago n.° 5591 de 31 de diciembre de 2018, mediante el cual aprobó el pago de S/ 392 855,00 por concepto del IGV, deducido al monto de la Factura n.° 2018/003 del monto de servicio adicional del contratista.

Más aún que el funcionario tenía conocimiento desde el perfeccionamiento del contrato n.° 033-2018-APN que el contratista contaba con la condición de empresa no domiciliada por emitir el memorando n.° 1236-2018-APN/OGA que toma referencia a la carta s/n de 11 de setiembre de 2018; así mismo, tenía conocimiento que el contratista no estaba de acuerdo con el descuento de sus facturas para el pago del IGV que le correspondía a la entidad, según las cartas (DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd y DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd) que forman parte del expediente de pago, en el cual el propio contratista señalaba que no estaba de acuerdo con la "retención" del IGV a cargo de la entidad y presentaría solicitud de arbitraje; y por el contrario, dedujo el IGV a los pagos del contratista y no efectuó el pago total del servicio contratado; lo que conllevó a un laudo arbitral de derecho con resultado desfavorable a la entidad, generándose el pagó al contratista del importe de S/ 77 461,38 por intereses legales y el importe de S/ 54 933,72 por honorarios arbitrales y gastos administrativos; lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado por el monto de **S/ 132 395,10**.

[45] Con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0009-2019-APN-PD de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, el presidente del Directorio resuelve: "***Artículo 1.***- *Rectificar el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0074-2019-APN-DIR de fecha 23 de julio de 2019, de la siguiente manera:*
(...)
"Debe Decir:
Artículo 1.- Aprobar la contratación en la plaza CAP Director de la Oficina General de Administración, del señor José Antonio Revilla Arredondo, según el nivel remunerativo que se ha previsto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2019."

Estos hechos, inobservaron lo previsto en el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo n.° 055-99-EF, el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre del 2015.

El citado funcionario incumplió las siguientes funciones

- Las funciones previstas en el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC de 20 de agosto de 2004, que establece: *"2. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de recursos humanos, contabilidad, contabilidad, tesorería y logística en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes."*

- Las funciones previstas en el numeral III Descripción de funciones del literal 4.7 del Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional aprobado con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 030-2007-APN/DIR de 30 de noviembre de 2007, que establece: "2. *Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de recursos humanos contabilidad, contabilidad, tesorería y logística en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.";* así como, *"13. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales."*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, es preciso indicar que la presunta responsabilidad administrativa funcional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el numeral 97.1 del artículo 97 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias habría prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de la presunta falta.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios y servidores de la Autoridad Portuaria Nacional deducieron a una empresa no domiciliada el monto de S/ 2 129 889,00 de su contrato para efectuar el pago del impuesto general a las ventas (IGV), contraviniendo el marco normativo legal, cuando la obligación correspondía ser asumida por la entidad en calidad de contribuyente, generando un perjuicio económico de S/ 132 395,10 por reconocimiento de intereses legales y costos arbitrales" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Autoridad Portuaria Nacional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Producto del Concurso Público N.° 002-2018-APN "Contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al puerto del Callao" la Autoridad Portuaria Nacional (APN) suscribió contrato el 12 de setiembre de 2018 con la empresa Dragabras Serviços de Dragagem Ltda (no domiciliado en el país), se ha

evidenciado que funcionarios y servidores de la entidad deducieron indebidamente de las facturas un total de S/ 2 129 889,00 en los pagos de: i) adelanto directo (30%), ii) Ejecución del servicio de dragado, y iii) prestación adicional, para pagar el impuesto general a las ventas (IGV), a pesar de que la normativa tributaria estableció que al utilizar el servicio en el país de un no domiciliado, el sujeto obligado a pagar el IGV es el usuario del servicio, es decir, la propia APN.

Lo expuesto contravino lo estipulado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado con Decreto.Supremo n.° 055-99-EF, el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre del 2015 al no haberse realizado el pago total contratado.

Lo señalado ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto total de S/ 132 395,10 (ciento treinta y dos mil trescientos noventa y cinco con 10/100 soles), por el pago de intereses legales, honorarios arbitrales y gastos administrativos; originado por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes de acuerdo a su competencia funcional aprobaron y dedujeron el impuesto general a las ventas a los pagos del contratista no domiciliado, lo que conllevó a un laudo arbitral de derecho con resultado desfavorable a la entidad.
(Observación n.° 1)

2. En la contratación del servicio de dragado, el Comité de Selección del Concurso Público N.° 002-2018-APN no cumplió con las disposiciones normativas establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no requerir el desagregado del precio ofertado por el postor no domiciliado, pese a que este se encontraba por debajo del valor referencial, y no evaluó en igualdad de condiciones a las empresas domiciliadas y no domiciliada. Estas omisiones vulneraron los principios fundamentales como la igualdad de trato y la transparencia establecidas en la norma de contrataciones del Estado.
(Aspecto relevante n.° 1.6.1)

3. El área usuaria no definió el sistema de contratación del servicio de control y monitoreo en los Términos de Referencia, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la normativa interna de la Autoridad Portuaria Nacional; siendo determinada por el área de logística como sistema de contratación de suma alzada, dicho sistema de contratación no resultaba el más adecuado, ya que exige condiciones contractuales definidas.
(Aspecto relevante n.° 1.6.2)

4. La Autoridad Portuaria Nacional, a la fecha de la emisión no ha sustentado la consulta ante la SUNAT para determinar la habitualidad del servicio de dragado contratado con un proveedor no domiciliado, a pesar de que dicha condición era fundamental para establecer su calidad de sujeto del IGV; el mismo que fue recomendado en el laudo arbitral de derecho.
(Aspecto relevante n.° 1.6.3)

5. La Autoridad Portuaria Nacional otorgó conformidad al volumen de dragado del servicio adicional en el canal de acceso al puerto del callao, sin seguir la metodología de cálculo de volumen de dragado establecido en los términos de referencia de las bases integradas, en cual se estableció que el volumen efectivamente ejecutado debía determinarse mediante la comparación entre la *"batimetría final"* y el *"canal proyectado"* (tal como lo hizo para el pago del servicio principal)
(Aspecto relevante n.° 1.6.4)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia General, en coordinación con las áreas competentes se implementen mecanismos de control interno de revisión y verificación que aseguren que el pago al proveedor se realice de acuerdo con el marco normativo legal, cuando se utilice en el país servicios prestados por empresas no domiciliadas.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponga que la Gerencia General, en coordinación con el área competente el fortalecimiento de las capacidades del personal que interviene en las áreas relacionadas con los procesos de pagos, a fin de que la entidad cumpla sus obligaciones contractuales y tributarias (impuesto general a las ventas), conforme al marco normativo legal, cuando se utilice en el país servicios prestados por no domiciliados.
(Conclusión n.° 1)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

3. Disponer que la Gerencia General, en coordinación con las áreas competentes, implemente lineamientos y/o actualice la directiva correspondiente, en el marco de la normativa vigente sobre contrataciones del Estado. Ello debe incluir la incorporación de procedimientos específicos en los términos de referencia para la presentación de ofertas económicas, así como la evaluación y calificación de las propuestas, entre otros documentos, en los casos en que participen postores no domiciliados, con el fin de asegurar que las contrataciones de servicios prestados por empresas no domiciliadas y utilizados en el país cumplan con el marco tributario nacional.
(Conclusión n.° 2)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

Disponer a la Gerencia General, adopte las medidas preventivas orientadas a cautelar el cumplimiento de la normativa de contrataciones y normativa interna vigente, a fin de asegurar que el área usuaria defina en los términos de referencia el sistema de contratación adecuado para el servicio de monitoreo de dragado y no se generé desfases en el plazo frente al contrato de servicio de dragado.
(Conclusión n.° 3)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

5. Disponer que se gestione el pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria respecto a la condición de habitualidad de la entidad sobre el servicio de dragado, cuando se utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados, a fin de que la entidad adopte las acciones pertinentes sobre los pagos que fueron realizados por el impuesto general a las ventas.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer, a través de la Gerencia General, que el personal de la Dirección Técnica cumpla con la revisión y/o verificación de los volúmenes de dragado establecidos en las obligaciones contractuales. Asimismo, en coordinación con el área competente, se deberá actualizar la "Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario de Dragado en la Zona Portuaria", aprobada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 024-2015-APN/DIR de fecha 18 de junio de 2015, a fin de incorporar procedimientos que precisen la forma y metodología para el

cálculo de los volúmenes de dragado.
(Conclusión n.° 5)

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y comunicaciones:

7. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01	Relación de personas comprendidas en la observación
Apéndice n.° 02	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 03	Copia fedateada de la carta s/n de 28 agosto de 2018
Apéndice n.° 04	Copia fedateada de la carta n.° 243-2018-APN/OGA de 4 de setiembre de 2018
Apéndice n.° 05	- Copia fedateada de la carta S/N de 11 de setiembre de 2018 - Copia fedateada de la opinión n.° 149-2016/DTN de 9 de setiembre de 2016 - Copia fedateada del informe de 10 de setiembre de 2018
Apéndice n.° 06	Copia fedateada del memorando n.° 1236-2018-APN/OGA de 11 de setiembre de 2018
Apéndice n.° 07	Copia fedateada del contrato n.° 033-2018-APN de 12 de setiembre de 2018
Apéndice n.° 08	Copia fedateada de las Bases integradas de julio de 2018
Apéndice n.° 09	Copia fedateada del acta Inicio de Plazo de Contractual de Servicio de 15 de octubre de 2018
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la adenda n.° 1 al contrato n.° 033-2018-APN de 13 de noviembre de 2018
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de la carta n.° 46-COCAL-2018-DRAGABRAS de 7 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 12	- Copia fedateada del informe final con código PRW-180801-INF-04-Rev.0 de 6 de diciembre de 2018 - Copia fedateada del informe final con código PRW-180801-INF-05-Rev.0 de 21 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 13	Copia fedateada del Acta de culminación del Servicio de Dragado de Mantenimiento de 21 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 14	- Copia fedateada de la carta S/N de 18 de setiembre de 2018 - Copia fedateada de la factura n.° 2018/001 de 18 de setiembre de 2018
Apéndice n.° 15	- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3862 de 27 de setiembre de 2018 - Copia fedateada del memorando n.° 1274-2018-APN/OGA/LOG de 27 de setiembre de 2018 - Copia fedateada del memorando n.° 1199-2018-APN/OGA-LOG de 14 de setiembre de 2018 - Copia simple de la carta fianza n.° 0011-0708-9800118709-59 de 10 de setiembre de 2018 - Copia fedateada de la factura n.° 2018/001 de 18 de setiembre de 2018
Apéndice n.° 16	- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3863 de 27 de setiembre de 2018 - Copia fedateada de la Boleta de pago SUNAT-ESSALUD-ONP Form 1662 con número de orden: 0288444436 de 1 de octubre de 2018
Apéndice n.° 17	- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3864 de 27 de setiembre de 2018 - Copia fedateada de la Boleta de pago SUNAT-ESSALUD-ONP Form 1662 con

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

	número de orden: 0288444493 de 1 de octubre de 2018
Apéndice n.° 18	- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3872 de 28 de setiembre de 2018 - Copia fedateada de la Boleta de pago SUNAT-ESSALUD-ONP Form 1662 con número de orden: 0288444299 de 1 de octubre de 2018
Apéndice n.° 19	Impresión con firma digital del oficio n.° 000005-2025-CG/OC5435 de 13 de enero de 2025
Apéndice n.° 20	Impresión con firma digital del memorando n.° 0098-2025-APN-OGA de 15 de enero de 2025
Apéndice n.° 21	- Copia simple de la carta DSD/033-2018-APN/OL/0079/FI/bsd de 6 de diciembre de 2018 - Copia simple del Atestado de residencia fiscal en Brasil
Apéndice n.° 22	Copia simple del trámite documentario de la carta DSD/033-2018-APN/OL/0079/FI/bsd
Apéndice n.° 23	- Copia simple de la con carta DSD/033-2018-APN/OL/0081/AM/bsd de 6 de diciembre de 2018 - Copia simple de la factura n.° 2018/002 de 6 de diciembre de 2018 - Copia simple del correo electrónico de 17 de noviembre de 2018 - Copia simple del Atestado de residencia fiscal en Brasil
Apéndice n.° 24	Copia simple del trámite documentario de la carta DSD/033-2018-APN/OL/0081/AM/bsd
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de la carta n.° 025-2018-APN/DT de 10 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de la carta n.° 757-2018-APN/GG-OGA de 13 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 27	- Copia fedateada de la carta DSD/033-2018-APN/OL/0084/GE/bsd de 17 de diciembre de 2018 - Copia fedateada del memorándum de 14 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 28	Copia simple del trámite documentario de la carta DSD/033-2018-APN/OL/0084/GE/bsd
Apéndice n.° 29	- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5593 de 31 de diciembre de 2018 - Copia fedateada del memorando n.° 1918-2018-APN/OGA/LOG de 27 de diciembre del 2018 - Copia fedateada del memorando n.° 254-2018-APN/DT de 26 de diciembre de 2018 - Copia fedateada del Formato de conformidad de 21 de diciembre de 2018 - Copia simple del correo electrónico de 12 de noviembre de 2018 - Copia fedateada de la carta n.° 46-COCAL-2018-DRAGABRAS de 7 de diciembre de 2018 - Copia fedateada del informe final con código PRW-180801-INF-04-Rev.0 de 6 de diciembre de 2018 - Copia simple de la carta DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd de 21 de diciembre de 2018 - Copia simple de la factura n.° 2018/004 de 21 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 30	Copia simple del trámite documentario de la carta DSD/033-2018-APN/OL/0087/FI_bsd
Apéndice n.° 31	- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5594 de 31 de diciembre de 2018 - Copia fedateada de la Boleta de pago SUNAT-ESSALUD-ONP Form 1662 con número de orden: 0292166304 de 8 de enero de 2019
Apéndice n.° 32	- Copia fedateada del oficio n.° 0011-2025/OCI-AC-001 de 13 de mayo de 2025 - Copia fedateada de la carta s/n recibido el 16 de mayo de 2025
Apéndice n.° 33	- Copia fedateada del oficio n.° 0018-2025/OCI-AC-001 de 19 de mayo de 2025 - Copia fedateada de la carta n.° 001-2025/JIGL de 21 de mayo de 2025
Apéndice n.° 34	- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5590 de 31 de diciembre de 2019 - Copia fedateada del memorando n.° 1922-2018-APN/OGA/LOG de 27 de diciembre

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

	del 2018 - Copia fedateada de la determinación del IGV e importe a transferir - Copia fedateada del memorando n.° 255-2018-APN/DT de 26 de diciembre de 2018 - Copia fedateada del Formato de conformidad de 21 de diciembre de 2018 - Copia fedateada de la carta n.° 46-COCAL-2018-DRAGABRAS de 7 de diciembre de 2018 - Copia fedateada del informe final con código PRW-180801-INF-05-Rev.0 - Copia simple de la carta DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd de 21 de diciembre de 2018 - Copia simple de la factura n.° 2018/003 de 6 de diciembre de 2018 - Copia fedateada del memorando n.° 1079-2018-APN/DIPLA de 6 de noviembre de 2018 - Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000800-2018 de 31 de octubre de 2018
Apéndice n.° 35	Copia simple del trámite documentario de la carta DSD/033-2018-APN/OL/0088/FI_bsd
Apéndice n.° 36	- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5591 de 31 de diciembre de 2018 - Copia fedateada de la Boleta de pago SUNAT-ESSALUD-ONP Form 1662 con número de orden: 0292166339 de 8 de enero de 2019
Apéndice n.° 37	- Copia fedateada del oficio n.° 0013-2025/OCI-AC-001 de 13 de mayo de 2025 - Copia fedateada del oficio n.° 0009-2025-APN-DITEC de 15 de mayo de 2025
Apéndice n.° 38	- Copia fedateada del oficio n.° 0023-2025/OCI-AC-001 de 23 de mayo de 2025 - Copia fedateada del memorando n.° 0021-2025-APN-OGA-CONT de 26 de mayo de 2025
Apéndice n.° 39	Copia simple del Laudo arbitral de derecho caso arbitral n.° 0675-2018-CCL de 18 de mayo de 2021
Apéndice n.° 40	Impresión con firma digital de la Resolución de presidencia de directorio n.° 0003-2021-APN-PD de 4 de agosto de 2021
Apéndice n.° 41	- Impresión con firma digital del oficio n.° 6499-2022-MTC/07 de 12 de setiembre de 2022 - Copia simple de la Resolución n.° 06 de 3 de agosto de 2022
Apéndice n.° 42	Impresión con firma digital del oficio n.° 0316-2023-MTC/07 de 2 de mayo de 2023
Apéndice n.° 43	- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2957 de 24 de agosto de 2023 - Copia fedateada del correo electrónico de 24 de agosto de 2023 - Copia fedateada del memorando n.° 1046-2023-APN-OGA de 24 de agosto de 2023 - Copia fedateada de la carta s/n de 24 de julio de 2023
Apéndice n.° 44	- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4211 de 24 de noviembre de 2023 - Copia fedateada del memorando n.° 1742-2023-APN-OGA de 23 de noviembre de 2023 - Copia fedateada de la carta s/n de 9 de noviembre de 2023 - Copia fedateada de la carta n.° 0419-2023-APN-OGA de 17 de octubre de 2023 - Copia fedateada del oficio n.° 1064-2023-APN-GG de 31 de agosto de 2023 - Copia fedateada del memorando n.° 1075-2023-APN-OGA de 29 de agosto de 2023 - Copia fedateada de la carta s/n de 25 de agosto de 2023
Apéndice n.° 45	Impresión con firma digital del oficio n.° 0167-2025-APN-OGA de 30 de mayo de 2025
Apéndice n.° 46	- Impresión con firma digital de Cédulas de Notificación Electrónica para la notificación de desviación de cumplimiento, según se detalla: • Cédula de Notificación n.° 0001-2025-CG/5435-AC-APN de 18 de junio de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2025-CG/5435-02-001 y su Cargo de Notificación. • Cédula de Notificación n.° 0002-2025-CG/5435-AC-APN de 18 de junio de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2025-CG/5435-02-001

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

	y su Cargo de Notificación. • Cédula de Notificación n.° 0003-2025-CG/5435-AC-APN de 18 de junio de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2025-CG/5435-02-001 y su Cargo de Notificación. - Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación: - Evaluación de comentarios o aclaraciones por cada una de las personas comprendidas en la observación
Apéndice n.° 47	- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 42-2017-APN/CAS de 14 de noviembre de 2017 y adendas - Copia fedateada de las Bases de Concurso Público del proceso de selección CAS n.° 29-2017-APN - Copia fedateada del memorando n.° 1723-2017-APN/OGA de 15 de noviembre de 2017 - Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 080-2018-APN/CAS de 20 de diciembre de 2018 - Copia fedateada de las Bases de Concurso Público del proceso de selección de personal CAS n.° 72-2018-APN
Apéndice n.° 48	- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 40-2014-APN/CAS de 5 de diciembre de 2014 y adendas - Copia fedateada del proceso CAS n.° 033-2014-APN - Copia fedateada del memorando n.° 0239-2017-APN/OGA de 2 de marzo de 2017 - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 202-2017-APN/GG de 11 de abril de 2017
Apéndice n.° 49	- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 345-2017-APN/GG de 14 de julio de 2017 - Copia fedateada de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0009-2019-APN-PD de 6 de agosto de 2019 - Copia fedateada de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 053-2008-APN/DIR de 23 de diciembre de 2008
Apéndice n.° 50	- Copia fedateada de la Directiva "Normas y procedimientos sobre Contrataciones de la Autoridad Portuaria Nacional - APN" aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 035-2018-APN/GG de 19 de enero de 2018
Apéndice n.° 51	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 459-2015-APN/GG de 30 de setiembre de 2015
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 030-2007-APN/DIR de 30 de noviembre de 2007, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional (adjunta la descripción del cargo y de funciones de la Oficina General de Administración)
Apéndice n.° 53	Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC de 20 de agosto de 2004

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

La Perla, 22 de julio de 2025

Jaime Juvenal Mamani Carcasi
Supervisor

Ivan Darío Hinostroza Maguiña
Jefe de Comisión Auditora

Elizabeth Jackeline Trauco LLanos
Abogada de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Perla, 22 de julio de 2025

Felipe Jacobo Chuco Condor
Jefe del Órgano de Control Institucional
Autoridad Portuaria Nacional

Apéndice n.° 1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
JEFE DE COMISIÓN
-OCI-

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-2-5435-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Autoridad Portuaria Nacional deducieron a una empresa no domiciliada el monto de S/ 2 129 889,00 de su contrato para efectuar el pago del impuesto general a las ventas (IGV), contraviniendo el marco normativo legal, cuando la obligación correspondía ser asumida por la entidad en calidad de contribuyente, generando un perjuicio económico de S/ 132 395,10 por reconocimiento de intereses legales y costos arbitrales	Osver Franklin Espinoza Trujillo	[redacted]	Especialista en Contabilidad Responsable del Área de Contabilidad Coordinador de Contabilidad	15/11/2017 15/11/2017 21/12/2018	19/12/2018 19/12/2018 Continua	CAS	[redacted]		X			
2		Víctor José Martin La Rosa Mora	[redacted]	Especialista en Tesorería Jefe del Área Funcional de Tesorería (responsable del Área de Tesorería)	05/12/2014 03/03/2017	06/11/2018 18/05/2020	CAP	[redacted]		X			
3		José Antonio Revilla Arredondo	[redacted]	Jefe (e) de la Oficina General de Administración	12/07/2017	23/07/2019	CAP	[redacted]		X			

(*) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

0043

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CHUCO CONDOR Felipe Jacobo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2025 18:36:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La Perla, 24 de Julio de 2025

OFICIO N° 000090-2025-CG/OC5435

Señor:
Juan Ramón Arrisueño Gómez de la Torre
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional
Avenida Santa Rosa 135
/Callao/La Perla

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 001-2025-2-5435-AC

Referencia : a) Oficio N° 000028-2025-CG/OC5435 de 24 de marzo de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó la realización de la Auditora de Cumplimiento, al "Proceso de contratación de servicios para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento, control y monitoreo en el canal de acceso al puerto del Callao, en el año 2018" en la Autoridad Portuaria Nacional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 001-2025-2-5435-AC, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia; asimismo, se hace de conocimiento que ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Felipe Jacobo Chuco Condor
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Autoridad Portuaria Nacional (Apn)
Contraloría General de la República

(FCC)

Nro. Emisión: 00271 (5435 - 2025) Elab:(U18362 - 5435)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2025 18:47:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000090-2025-CG/OC5435
EMISOR	:	FELIPE JACOBO CHUCO CONDOR - JEFE DE OCI - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN RAMON ARRISUEÑO GOMEZ DE LA TORRE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 001-2025-2-5435-AC, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia; asimismo, se hace de conocimiento que ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20509645150**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2025-CG/5435
2. 0820250536878 (Signed)-I[F]
3. 0820250536878 (Signed)-II[F]
4. 0820250536878 (Signed)-III[F]
5. 0820250536878 (Signed)-IV[F]
6. 0820250536878 (Signed)-V[F]
7. 0820250536878 (Signed)-VI[F]
8. OFICIO-000090-2025-OC5435

NOTIFICADOR : FELIPE JACOBO CHUCO CONDOR - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92TJ095**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CHUCO CONDOR Felipe Jacobo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2025 18:47:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2025-CG/5435

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000090-2025-CG/OC5435
EMISOR	:	FELIPE JACOBO CHUCO CONDOR - JEFE DE OCI - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN RAMON ARRISUEÑO GOMEZ DE LA TORRE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20509645150
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	735

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 001-2025-2-5435-AC, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia; asimismo, se hace de conocimiento que ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0820250536878 (Signed)-I[F]
2. 0820250536878 (Signed)-II[F]
3. 0820250536878 (Signed)-III[F]
4. 0820250536878 (Signed)-IV[F]
5. 0820250536878 (Signed)-V[F]
6. 0820250536878 (Signed)-VI[F]
7. OFICIO-000090-2025-OC5435

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8WYMRI1**